



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 40 DE LA LEY  
28278 – LEY DE RADIO Y TELEVISION, EN  
RELACION AL HORARIO DE PROTECCION AL  
MENOR EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS  
PERUANOS.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**Collazos Gamarra, Folger Max**

**Davila Maldonado, Jose Agapito**

**ASESOR:**

**Samillán Carrasco José Luis**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel-Perú**

**2019**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 40 DE LA LEY  
28278 – LEY DE RADIO Y TELEVISION, EN  
RELACION AL HORARIO DE PROTECCION AL  
MENOR EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS  
PERUANOS.**

**Presentado por:**

**Collazos Gamarra, Folger Max  
Davila Maldonado, Jose Agapito**

**Presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán,**

**Para optar el Título de:**

**Abogado**

**APROBADO POR**

---

Mg. Carlos Andree Rodas Quintana

Presidente

---

Abog. Yanina Jannett Inoñan Mujica  
Secretario

---

Abog. José Luis Samillan Carrasco  
Vocal

## ÍNDICE

Resumen .....	7
Abstract.....	8
<b>I.INTRODUCCION:</b> .....	9
1.1.Realidad Problemática.....	10
1.2.Trabajos previos:.....	11
Internacional:.....	11
Nacional:.....	15
Local:.....	18
1.3. Teorías relacionadas con el tema.....	22
1.4.Formulación del Problema.....	42
1.5.Justificación e Importancia de la Investigación.....	42
1.6.Hipótesis.....	43
1.7.Objetivos.....	43
Generales.....	43
Específicos.....	43
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	44
2.1.Diseño de la investigación.....	44
2.2.POBLACION Y MUESTRA.....	46
2.3.Métodos y Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
2.4.Técnicas de recolección de datos.....	47
2.5.Instrumentos de recolección de datos.....	47
2.6.Criterios éticos.....	47
2.7.Principios de rigor científico.....	48
<b>III. RESULTADOS:</b> .....	49
3.1.TABLAS Y FIGURAS.....	49
3.2. DISCUSIÓN.....	64
3.3.APORTE CIENTIFICO.....	79
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	85
REFERENCIAS .....	87
ANEXOS:.....	91
CUESTIONARIO .....	92

## **Dedicatoria**

Esta investigación está dedicada mi abuelita Consuelo, a nuestros padres, por ser los que nos inculcaron principios, valores y sobre todo buenas costumbres para así poder ser mejores cada día y llegar a formar parte de los líderes que nuestro Perú necesita.

## **Agradecimiento**

Agradecer en primer lugar a Dios, por ser nuestro redentor y máximo intérprete de nuestro entorno, a nuestras familias, por demostrarnos apoyo y cariño incondicional, a nuestros docentes por ayudar a ser mejor día a día y a nuestros compañeros por todo lo estudiado.

## **Resumen**

La problemática surge en función a que con el avance tecnológico y el crecimiento de los medios de comunicación, estos se han fortalecido como un poder no reconocido como tal pero que ejerce mucha influencia en la población; dejando de lado la cultura y el sano entretenimiento, debido a la transmisión de “programas basuras” en horario diurno y que atenta contra la educación de la niñez y la adolescencia, teniendo en cuenta lo antes mencionado se puede afirmar que nadie ha entendido lo que según la ley y el reglamento significa el horario familiar y las franjas de protección al menor y del adolescente, incumpliendo consecuentemente el Art. 40 de la Ley 28278 – Ley de Radio y Televisión, el Artículo N° 14 de Constitución Política del Perú y el Artículo N° 1 del Código de Ética de la Sociedad Peruana de Radio y Televisión.

Es por ello que la investigación plantea una propuesta legislativa que regule de una manera específica y directa las sanciones que deberían tener los programas televisivos en relación al horario de protección al menor, argumentando de una mejor manera las multas, suspensiones y términos de dichos programas, planteando su posible solución en la hipótesis afirmando que el análisis de la Ley de Radio y Televisión, la cual se hará de una manera didáctica teniendo en cuenta una inadecuada regulación en la normatividad peruana y por el incumplimiento del último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Perú

**Palabras clave:** avance tecnológico, ley de radio y televisión, horario de protección al menor y programas televisivos.

## **Abstract**

The problem arises because of the technological progress and growth of the media, these have strengthened as a power not recognized as such but which exerts a lot of influence on the population; Leaving aside the culture and healthy entertainment, due to the transmission of "junk programs" in daytime and that attacks the education of children and adolescents, taking into account the above mentioned can be said that no one has understood what According to the law and the regulations means the family timetable and the stripes of protection for the child and the adolescent, consequently violating Art. 40 of Law 28278 - Law of Radio and Television, Article No. 14 of Political Constitution of Peru and the Article 1 of the Code of Ethics of the Peruvian Radio and Television Society.

This is why the research proposes a legislative proposal that regulates in a specific and direct manner the sanctions that should be given to television programs in relation to the child protection schedule, arguing in a better way the fines, suspensions and terms of such programs, Proposing its possible solution in the hypothesis affirming that the analysis of the Law of Radio and Television, which will be done in a didactic way taking into account an inadequate regulation in the Peruvian regulations and by the non-fulfillment of the last paragraph of Article 14 of the Constitution Politics of Peru.

**Keywords:** technological advance, radio and television law, child protection schedule and television programs,

## **I. INTRODUCCION:**

La presente investigación la cual lleva por título: incumplimiento del artículo 40 de la ley 28278 – ley de radio y televisión, en relación al horario de protección al menor en los programas televisivos peruanos, abarca temas jurídicos, sociales, culturales y educativos, pudiendo expresar que al no cumplirse la Ley 28278 – Ley de Radio y Televisión, en relación al horario de protección que brinda el Estado para los menores de edad el cual durante ya un buen tiempo no se viene cumpliendo de manera adecuada y vulnerando normativas como la Constitución en su Art. 14, Código de Ética de la Sociedad Peruana de Radio y Televisión en su Art. 1 y la Ley 28278, en su Art. 40. Por otro lado hay una confusión total por parte de las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los empresarios y los denunciantes. Todos aplican las disposiciones en forma equivocada, pues creen que el horario familiar es sinónimo del horario de protección al menor, la cual no es así.

Consecuentemente se ha podido verificar que la población se encuentra dividida en relación a esta problemática, debido a que por un lado aceptan de manera normal la transmisión de dichos programas denominados basura, y por otro lado buscan dar solución inmediata a esto, afirmando que daña la imagen del Estado.

Nuestra investigación se desarrolla en seis capítulos, siendo estos los siguientes:

CAPITULO I, Problema de la investigación, donde podemos encontrar la realidad problemática, formulación del problema, objetivos, justificación y limitaciones.

CAPITULO II, Marco Teórico, que son las bases doctrinales más relevantes, análisis de casos concretos y expedientes en su resolver por el órgano judicial, en

CAPITULO III, Marco Metodológico, donde se establece el diseño de la investigación, la hipótesis, su Operacionalización de variables, los instrumentos, técnicas y métodos para la resolución de la presente investigación y desarrolla la propuesta legislativa o propuesta de solución, buscando orientar al aspecto del legislador en materia constitucional de como poder argumentar un tema resolutivo a través de un proyecto de ley, argumentado en exposición de motivos y el cuerpo normativos donde se dará solución al problema.

CAPITULO IV, Finalmente concluimos con precisar de manera exacta nuestras conclusiones y recomendaciones, así poder definir en qué manera es útil la investigación y que es lo que se pretende lograr con esta.



## **1.1. Realidad Problemática**

El Estado peruano en su intento de solucionar sus distintos problemas de carácter: educativo, político, cultural, social, etc., tiene como objetivo garantizar un ambiente de paz social fundada en principios culturales y educativos, no obstante con la aparición de programas televisivos vulneran la imagen del propio Estado generando una confusión total por parte de las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los empresarios y los agraviados.

Por otra parte la Ley 28278 – Ley de Radio y Televisión, la cual estipula en el artículo 40: que el horario familiar va desde las 06.00 horas hasta las 22.00 horas. Durante ese periodo de tiempo no se puede transmitir nada obsceno y que atente contra los valores sociales. No obstante, durante de ese horario, los medios de comunicación tienen la potestad (no deben) de establecer franjas horarias para diversos públicos, con carácter ético y anuncios de advertencia; ya que esto es completamente legal, pues sería insensato pensar que durante dieciséis horas que dura el horario familiar, toda la programación tendría que ser exclusivamente para menores de 14 años.

Como es lógico, eso no sucede en ninguna parte del mundo. Y mucho menos aquí lo manda la Ley. Sin embargo el sistema legislativo peruano que regula las franjas horarias presume que existe una sociedad empresarial y artística, la cual maneja la televisión y hasta el momento no se hace presente.

Aunque está confirmado que la mayoría de los habitantes del país (incluyendo a los trabajadores de los medios televisivos, población, autoridades) no están conformes ni mucho menos orgullosos de la televisión nacional en señal abierta que existe. En otras palabras, la televisión peruana no es del agrado de los ciudadanos, pero que han aprendido a convivir con ella. Los medios televisivos deberían ponerse como meta conseguir la aprobación del público, es decir, que en un tiempo no muy lejano nuestra programación nacional cruce fronteras y sea transmitido en otros países, y sea un motivo de orgullo nacional como lo son: nuestra gastronomía y nuestro legado cultural.

## 1.2. Trabajos previos

### **Internacional:**

### **Ecuador:**

Ronquillo León (2014 – 2015) en su investigación: “Análisis de la influencia de los programas de Televisión “Basura”, en el comportamiento de los niños del Plan Habitacional Mucho Lote 6ta etapa en el periodo 2014 - 2015.”, nos dice que:

*“El contexto de los programas que se transmiten en la franja horaria familiar, siempre están llenos de violencia y vulgaridad, que para la mayor parte de la familia les parece un entretenimiento. Sin embargo, no necesario satanizar a los programas de televisión que hay que reconocer que ellos solo trabajan para su bien, la responsabilidad es de las personas que consumen estos programas, las personas que permitimos que nuestros hijos vean estos contenidos; en el momento que se realizó la encuesta, muchos representantes no tenían idea de que ciertos programas que transmiten en la televisión pueden ser perjudiciales en la mente de sus hijos, ellos hasta ese momento no comprendían porque sus hijos tenían o se comportaban de manera sorpresiva y desagradables en algunas ocasiones, ahora entienden que ellos están en la etapa de ser supervisados, y ellos tienen responsabilidad de discernir la información, de sentarse con ellos y explicarles la diferencia entre programas reales y programas de ficción.”*

Acosta Gutiérrez (2015), en su investigación: “Análisis de los actuales programas concursos televisivos transmitidos en horario de 18h00 a 23h00 y su influencia en niños y jóvenes de 10 a 20 años de edad del bloque 17 de flor de bastión de la ciudad de Guayaquil”, nos dice que:

*“Abordar temas de interés colectivo, en este caso, la influencia de los programas actuales concursos televisivos en niños y jóvenes de 10 a 20 años de edad del Bloque 17 de Flor de Bastión de la ciudad de*

*Guayaquil, dejan conclusiones clara de la responsabilidad social que tiene la televisión. Entiéndase, más bien de la responsabilidad de quienes hacen televisión, así como de quienes están detrás de cámaras.”*

**España:**

Pindado Pindado (2003), en su investigación “El papel de los medios de comunicación en la socialización de los adolescentes de Málaga”, nos dice que:

*“En los capítulos que han conformado esta investigación hemos delineado algunas de las aristas que muestra la complejidad con que se relacionan los adolescentes con los medios de comunicación. En cada uno de ellos hemos pretendido aportar una mirada a un aspecto diferente que nos parecía del mayor interés para desentrañar las interrogantes que rodean a esas relaciones. Y, desafortunadamente, tras ese viaje, seguimos llenos de incógnitas. Muchas son las cuestiones que han quedado sin respuesta; y otras, en cambio han ido surgiendo a medida que nuestro trabajo avanzaba. Kant, el gran filósofo alemán, concebía el conocimiento como una esfera en cuyo interior los humanos hemos ido introduciendo todo cuanto íbamos conociendo de un campo; pero al tiempo que se llenaba, su superficie se iba haciendo mayor, con lo que estaba significando que, cuanto más conocíamos, más era lo que nos quedaba por conocer. Pues bien, esa es la impresión que tenemos a la vuelta de un paseo por las vinculaciones entre el mundo juvenil y los medios de comunicación. Íbamos cargados de ciertas preguntas y volvemos más cargados aún. Preguntas que surgían y que llevaban aparejadas otras nuevas. No creemos descubrir nada en cuanto afirmamos, pues imaginamos que muchos otros investigadores habrán sido presa de esta misma sensación Sin embargo, no somos pesimistas, porque tenemos la impresión de que ese es el camino del conocimiento.”*

Aldea Muñoz (2004), en su investigación “La influencia de la “nueva televisión “en las emociones y en la educación de los niños”, nos dice que:

*“Dentro de los medios de comunicación, la televisión es el más accesible para los niños, ya que está presente en la mayor parte de los hogares y no requiere de habilidades muy complejas para recibir la información, como sería, por ejemplo leer, en el caso de los libros y los periódicos. Es un medio de comunicación de masas, que por tener la facilidad de llegar a la mayoría de la población, se ha transformado en un arma de doble filo dada la calidad de programación que transmite sin considerar que, en la mayoría de los casos, sus espectadores son niños y jóvenes que no tienen un adulto que los oriente con relación a los temas que allí se desarrollan.”*

Santos Guerra (2010), en su investigación: “La influencia de la televisión en el alumnado de tercer ciclo de primaria en el ámbito rural y urbano.”, nos dice que:

*“La televisión -y especialmente su publicidad en distintos soportes y medios pretende causar distintas influencias, especialmente persuasivas, a corto y largo plazo. En función del nivel podemos diferenciar entre efectos cognitivos (relacionados con el aprendizaje de información o la adquisición de ideas), conductuales (relacionados con la influencia de los medios en el comportamiento de las personas), actitudinales (intervienen cuando se producen la creación o el modelado de opiniones), emocionales (relacionados con la experiencia subjetiva de sensaciones afectivas de carácter leve e intenso) y fisiológicos (relacionados con la activación del sistema nervioso autónomo). Estas influencias no suelen ir separadas.”*

**Argentina:**

Varela (2003), en su investigación: “Cultura de masas, técnica y nación. La televisión argentina 1951-1969.”, nos dice que:

*“Desde la actualidad, preguntarse qué fue la televisión de los cincuenta y los sesenta nos enfrenta a un objeto que impone una distancia ambigua.: luminoso y oscuro a la vez, pero que ciertamente le otorga un carácter de documento histórico a las intervenciones y debates que intentaron pensar qué era la televisión entonces. Una vez concretada su factibilidad técnica, la televisión ofreció básicamente tres ejes de posibilidades, reflexión e interés: la difusión del arte, la pedagogización de las masas y la continuidad con una industria cultural de carácter nacional que había tenido un desarrollo auspicioso hasta entonces.”*

**México:**

Sánchez Ruiz (2008), en su investigación: “La investigación sobre televisión en México 1960-1988”, nos dice que:

*“Es mucha la incertidumbre que hemos reducido en las tres últimas décadas, sobre el origen, desarrollo y formas de operación social de la televisión en México, por lo que podemos ver en la sección anterior. Sin embargo, es mucho también lo que queda por desenroscar. En la medida en que el proceso de conocimiento no puede ser más que asintótico y en la medida en que los objetos(reales y contruidos) de la ciencia social son no solamente complejos y multidimensionales, sino también cambiantes, hay mucha tela de donde cortar para el investigador que asuma su tarea de manera realista, íntegra y modesta.”*

**Nacional:**

Manuel Arboccó de los Heros & Jorge O'Brien Arboccó en su investigación: Impacto de la "televisión basura" en la mente y la conducta de niños y adolescentes (2012), señalan qué:

*“Está claro que la observación de episodios agresivos en la TV sirve para estimular sentimientos agresivos en el espectador. Los niños aprenden mientras presencian los espectáculos y les cuesta diferenciar la realidad de la fantasía. La televisión afecta los valores y modelos de conducta en proporción al tiempo que se le dedica. La violencia, la discriminación, el sexismo, el pensamiento supersticioso y el sentimiento de culpa están muy presentes en muchos de los contenidos actuales de la comunicación masiva peruana e internacional.”*

Richar Centeno Torres en su investigación: "TV basura: El caso de los programas juveniles Combate y Esto Es Guerra" (2016), señala:

*“Los programas Combate y Esto es Guerra son producto de la tendencia actual en televisión -no solo nacional- de despertar en los televidentes el morbo, la curiosidad, el interés banal por las ocurrencias en pantalla y los camerinos. De eso se trata el reality, de exponer las supuestas "vivencias reales" de los participantes de este tipo de programas para satisfacer a la teleplatea. Para ello se escogen personajes adecuados (de un determinado perfil) y se preparan guiones para el desarrollo de sus actuaciones. Todo es parte de un entramado televisivo bien montado que llega de contrabando a su público objetivo: niños y adolescentes que cada día están a las expectativas de las peleas, romances y escándalos de los participantes de estos programas.”*

Eduardo Cortavitarde Antich en su investigación: "Reflexionando sobre la influencia de la televisión en adolescentes y jóvenes limeños: una propuesta de activismo digital" (2016)

*“La televisión, el principal medio masivo, traza la tendencia mundial de operar bajo una lógica primordialmente comercial. En la región, aún siguen siendo insuficientes los esfuerzos para lograr establecer una regulación competente, dificultada por debates sobre libertad de expresión y el poder de aquellos que ven peligrar sus intereses económicos. Dada la adoración de la industria hacia las métricas de sintonía y su afán irrestricto por elevarlas, un cambio positivo en su labor de entretener, informar y educar requerirá principalmente de una mayor exigencia por parte de los televidentes, así como también de la aparición y afianzamiento de alternativas de consumo de similar atractivo y accesibilidad.”*

José Peralta-Purizaca en su investigación: MANIFESTACIONES DE COMPORTAMIENTO RELACIONADAS CON EL TIPO DE PROGRAMACIÓN TELEVISIVA QUE CONSUMEN LOS ESTUDIANTES DE 4º GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. “SANTA MÓNICA” - CASTILLA - PIURA (2015), señala qué:

*“Los programas televisivos que a los que acceden los estudiantes se caracterizan por el dinamismo de sus personajes y por el formato con el cual están diseñados. Priman la competencia y los conflictos sociales que son caricaturizados e, incluso, distorsionados. En estos programas se hace alusión más o menos directa a la diferencia de clases sociales lo cual agudiza este flagelo y al cual los estudiantes están expuestos subliminalmente. Las expresiones verbales que se manifiestan en estos programas son, en ocasiones muy fuertes, pues predomina el insulto, los sobrenombres, las discusiones y rivalidades que son, luego, asumidas e imitadas por los estudiantes.”*

Christian Huamán en su investigación: “EL ROL SOCIAL DE LA TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA EN EL PAÍS” (2015), señala qué:

*“Considerando la responsabilidad social que le corresponde asumir a la televisión nacional, más por el uso del espectro radioeléctrico otorgado en concesión por parte del Estado, es muy pertinente cumplir las políticas pública de comunicación social, tanto para la protección del menor de 16 años así como para brindar una programación que oriente a la juventud en la formación de una nueva ciudadanía.”*

Parejas de la Cruz (2015) en su investigación: INFLUENCIA DE LA "TELEVISION BASURA" EN LOS NIÑOS DE NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. TERESA, señala que:

*“Los niños ven masivamente este tipo de programas de televisión. La TV es una de las actividades más realizada por los niños en general, anteponiéndola en muchos casos incluso a la de salir con los amigos o a la de hacer deporte”.*

Candela Sánchez (2013), en su investigación: “CONTROL TÉCNICO DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN DEL ESTADO INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ IRTP”, señala que:

*“El presente informe favorecerá a los estudiantes y egresado de la Facultad de Ingeniería Electrónica de la Universidad Ricardo Palma y otras Universidades sobre las instalaciones de equipamiento de la Televisión del Estado y operatividad de equipos en un canal de televisión, como es Control Técnico de la señal, Estudios de Televisión, Control de Estudios, Plantas transmisoras y otros así mismo ampliar los conocimientos de todos los alumnos que programan visitas a las instalaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (Canal 7). Da a conocer el uso de sistemas de recepción de señal digital a nivel nacional. En la contingencia el IRTP ahorro una cantidad considerable en la adquisición de 180 estaciones satelitales y 180 transmisores de TV con sistemas irradiantes y torre metálica gracias al convenio del IRTP y el proyecto de apoyo a la comunicación*



*comunal del MTC equipamiento valorizado en \$1,260.000 dólares americanos. El canal del estado ha ampliado su cobertura a 272 estaciones de televisión siendo el canal con mayor número de estaciones. El canal del estado utiliza equipamiento profesional Utilización de sistemas virtuales. Uso de cámaras digitales. Uso de sistemas satelitales FlyAway. Proyecto de repotenciación y ampliación de cobertura de los equipos de Televisión del IRTP”.*

#### **LOCAL:**

Capuñay Baca y Moreno Chilcón (2016) en su investigación: “INFLUENCIA DE LOS CONTENIDOS SEXUALMENTE ESTEREOTIPADOS DE LOS PROGRAMAS CONCURSO "COMBATE" Y "ESTO ES GUERRA", EN EL COMPORTAMIENTO DE CONSUMO DE LOS ADOLESCENTES CHICLAYANOS DE CUARTO Y QUINTO DE SECUNDARIA”, señalan que:

*“La presente investigación pretende dar a conocer la influencia de los contenidos sexualmente estereotipados de los programas concurso - realities juveniles "Combate" y "Esto es guerra" en el consumo que realizan los adolescentes de cuarto y quinto de secundaria de los colegios estatales de Chiclayo. Basándonos en enfoques propios de las Ciencias de la comunicación, tales como la publicidad, la comunicación para el desarrollo, la producción audiovisual; así como otras ramas de la ciencia tales como el marketing, la psicología del consumo y la sociología. Parte de este estudio se fundamenta en el análisis de estos contenidos los cuales una vez distinguidos se analizaron de manera conjunta con los adolescentes, con el fin de encontrar relaciones entre los contenidos y el comportamiento que estos estudiantes realizan como consumidores. La utilidad de estas conclusiones podrá ser base para la búsqueda de nuevos hallazgos en torno al tema de la televisión de señal abierta, la responsabilidad de este medio en cuanto ente difusor de enseñanza, la regulación de sus contenidos y la influencia que todo esto tiene principalmente en el público adolescente”*

Huanilo Morillo (2015), en su investigación: “ANÁLISIS DE LA PROGRAMACIÓN DEL CANAL AMÉRICA TELEVISIÓN PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40, 41, 43 y 44 DE LA LEY N° 28278 DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOBRE EL HORARIO FAMILIAR, 2015”, señala que:

*“La investigación fue de tipo descriptivo – analítica, tuvo como unidad de análisis la programación del canal América Televisión, recogiendo información y analizando durante 29 días del mes de agosto y 5 de setiembre. Mediante la observación de la programación en horario familiar se describió el nivel de aplicación de los artículos 40, 41, 43 y 44 de la Ley N°28278 de Radio y Televisión logrando establecer la medida en la que se aplicó la Ley de Radio y Televisión y describir la programación. Se concluyó que la mayoría simple de la programación del canal América televisión aplica los artículos 41 y 44 de la Ley N° 28278 de Radio y Televisión, mientras que incumplió los artículos 40 y 43 al presentar alto contenido violento y de discriminación, comercio sexual y falta a la intimidad personal y familiar. La investigación ofreció alternativas de solución para la mejor comprensión y explicación de la Ley, a los productores y dueños del canal América para que sean más conscientes al momento de elegir el contenido de los programas que emiten en horario familiar”.*

Amaro Saldarriaga y Plenge Renteria (2011), en su investigación: “CARACTERÍSTICAS DEL DISCURSO NARRATIVO AUDIOVISUAL DE LOS NOTICARIOS DE LA TELEVISIÓN LOCAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, señalan que:

*“investigación descriptiva que muestra las características del discurso narrativo audiovisual de los noticiarios de la televisión local de Lambayeque en el mes de setiembre del 2011. Este estudio se basó en la descripción de una muestra probabilística simple por sorteo de las notas periodísticas de las ediciones centrales de los noticiarios en dos*

*dimensiones: morfosintáctica y semántica, con el fin de medir de qué manera y con qué criterios son realizados los noticiarios en el departamento de Lambayeque y de esa forma contrastamos la hipótesis que prevé falencias en la manera de producir notas periodísticas. Así se evaluó la calidad del contenido que es producido por los noticiarios y se generaron inquietudes en editores y productores para elaborar mejores programas así como también se motivó a la ciudadanía a exigir mejores propuestas audiovisuales en sus noticiarios”.*

Ipanaqué Castillo (2015), en su investigación: “INFLUENCIA DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS JUVENILES DE SEÑAL ABIERTA EN LA COMUNICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE QUINTO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. ROSA FLORES DE OLIVA - CHICLAYO 2015”, señala que:

*“La presente investigación mixta de tipo descriptiva – analítica, tuvo un diseño no experimental, siguió la línea de producción audiovisual, videografía y otras tecnologías comunicacionales de la EAP CC.CC. USS. El objetivo general fue determinar la influencia de los programas televisivos juveniles de señal abierta en la comunicación de los estudiantes de quinto grado de educación secundaria de la I.E. Rosa Flores de Oliva - Chiclayo 2015. El estudio midió tres unidades de análisis: Las ediciones diarias de los programas juveniles en el mes de Agosto del 2015, a través de una ficha de observación; entrevista a expertos en el área de comunicación, educación, psicología y sociología; y encuesta a 120 estudiantes. El cruce comparativo de las tres unidades nos permitió llegar a la conclusión que los programas juveniles de señal abierta influyen de forma negativa, en la comunicación verbal y no verbal de los estudiantes. El trabajo a la vez nos permite recomendar a los medios de comunicación, en este caso la televisión, mejorar los contenidos, para que así el público se beneficie con programas educativos de calidad”.*

Roncal Flores (2017) en su investigación: LA REPERCUSIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, señala que:

*“El presente trabajo de investigación, desarrolla la repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales. Partiendo de los medios de comunicación como: América, TV Perú, ATV, Frecuencia Latina, Panamericana; encontramos también a la prensa radiales como Radio Programas del Perú, Radio Nacional y la prensa escrita: el Trome, Comercio, Correo, Perú 21, La Republica de acuerdo a los cuadros obtenidos son los más importantes del Perú.*

*El trabajo se orienta a ver como es la repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales, que están marcadas por una descentralización a partir de las opiniones de la población y los medios de comunicación que se Tratan en la tesis.*

*A lo largo del proceso de repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales se puede apreciar, como influye los medios de comunicación en los casos o procesos judiciales que se mencionan y se analizaron y que se dan en la actualidad, también es necesario recalcar que no existe normatividad alguno de control de la influencia de los medios de comunicación en los procesos judiciales en el Perú, por ello se formula una propuesta legislativa”.*

### 1.3. Teorías relacionadas con el tema

#### Definiciones de la Televisión basura

López Talavera y Bordonado Bermejo (2005), señalan que:

*“algunos de los argumentos para denunciar un programa como telebasura son la existencia de manipulación informativa, opinión parcializada o tendenciosa, difusión de rumores e informaciones no contrastadas, nulo respeto a la imagen, la intimidad y el honor” (p. 314)*

Por otro lado para Hugo Landolfi (2010), afirma que:

*“La TV basura es demagógica por definición pues da a las masas de televidentes lo que la mayoría de ellos desean recibir. ¿Desean contenidos sexuales y chabacanos? Se los damos. ¿Desean programas donde no tengan que esforzarse en absoluto?” (p. 112)*

Podría entonces ser descifrado como certificación de que la indefensión de la decisión que particularmente dirige esta cuestión de la rebeldía se puede ver que este tipo de sustancia de la televisión de superficial, manipulador, brutal, errático y salvaje es lo que aludimos a TV basura. Numerosos temas se tratan con la trivialidad de uno que busca sólo la exhibición lucrativa, produciendo disposiciones y retratos negativos en esa área del grupo de espectadores que tiene en la televisión su fuente exclusiva y más sólida de datos y quizás entrenamiento.

#### Los contenidos de la TV y su impacto negativo en la sociedad

Mejía Navarrete (2005) en su investigación sobre Medios de comunicación y violencia, nos dice: *“En un contexto de pobreza y exclusión los medios de comunicación crean las condiciones para que los jóvenes marginales reaccionen con furia cuando se ofrece un mundo extremadamente desigual, al que no pueden acceder las mayorías y sólo está vetado para otros sectores minoritarios”*. (p. 117)

Mónica María Avalos (2009) en su investigación sobre la influencia del consumo televisivo sobre la formación de la identidad de género en niños en Colombia concluye que la televisión “*es y seguirá siendo una fuente potencial de reproducción de diferentes modelos a seguir por los niños y niñas, los cuales tendrán un impacto posible en lo que ellos piensan, hacen y en como asumen su identidad de género o cualquier tipo de identidad*”, también afirma que la televisión “por sí sola no hace todo el papel negativo, sino que esto obedece a la poca orientación de las familias frente a lo que los niños y niñas ven, dando cuenta del poco tiempo que les dedican”. (p. 14)

Esta es la razón por la que se puede afirmar que la sustancia transmitida día a día por los programas de televisión hace que sea problemático para las personas que se dirigen a convertirse en realmente seres humanos y los arroja a un pozo sin luz que puede ser excepcionalmente problemático para salir. De hecho, la acción de los individuos que organiza la TV basura, es detestable a la luz del hecho de que utilizan la participación de los individuos más débiles de la sociedad; los individuos que, como todavía están en el tiempo de preparación para ser genuinamente humanos, no entienden lo peligroso que son los programas que miran.

### **El entorno nacional y su problemática con los programas denominados “basura”.**

Antecede de manera directa la investigación realizada por Centeno (2016), *Tv basura: El caso de los programas juveniles Combate y Esto Es Guerra*, Universidad Mayor de San Marcos, Perú. En la investigación el autor indica que Programas como Al fondo hay sitio, El valor de la verdad, los programas diurnos de chismes y el espectáculo, así como los realities juveniles Combate y Esto es Guerra tienen gran éxito de audiencia, pero no pasa lo mismo con otras propuestas televisivas de tipo cultural y educativa, que se difunden principalmente en el canal de Estado (TV Perú – Canal 7) y algunos canales de cable o TV paga. En la programación de nuestros canales comerciales este tipo de programas son prácticamente inexistentes.

Al ver las cifras del rating e investigar la red de programación de las cadenas de televisión, se puede ver que no se suman a la dispersión de la formación, la cultura y las cualidades. En realidad, organiza fuentes que no deben ser utilizadas como intención de asesorar a la población. Este examen se identifica específicamente con la forma en que las consecuencias del analista demuestran que los proyectos conocidos como programas de basura tienen un alto grupo de espectadores.

**La televisión basura e impacto en la sociedad peruana, en función a sus inadecuadas políticas que se dan en el Estado peruano.**

El término se asigna a tipos específicos de programas, que se describen por su baja calidad de forma y sustancia en la que predomina la chabacanería, vulgaridad, morbo y en algunos casos incluso el carácter pornográfico.

Según Landolfi (2007) la televisión basura es:

*“Al habla de televisión no adecuada o televisión basura se puede afirmar que: “da a las masas de televidentes lo que la mayoría de ellos desean recibir”. ¿Desean contenidos sexuales y chabacanos? Se los damos. ¿Desean programas donde no tengan que esforzarse en absoluto? Se los damos. En esto radica esencialmente la ausencia completa de valor que posee este tipo de televisión que busca captar audiencia masivas (para engrosar los bolsillos de los empresarios televisivos a través de la venta de publicidad en esos espacios) realizando constantes estrategias de demagogia televisiva generando contenidos de nulo valor para seres humanos que se precien de ser tales”. (p. 45-50)*

Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), citado por Talavera y Bermejo (2005):

*La denominación de telebasura se aplica a un variado conjunto de modalidades televisivas y no sólo a un género televisivo específico. Por lo tanto, la telebasura no es un género televisivo específico, ni se limita a siempre al entretenimiento, aunque éste sea el ámbito más susceptible de incurrir en sus excesos más característicos. La telebasura puede estar presente en toda la programación televisiva: desde un telediario a un concurso, desde un programa de crónica social a un debate de información política o deportiva (...) lo que se está calificando no es el género en sí, sino la degradación que se produce en unos casos, situaciones y contenidos concretos. (p. 313).*

La televisión busca, de manera constante y hasta obsesiva, convertirse ella misma en objeto prioritario de consumo. Ante ello lo que nos dice que a la gente le gusta la televisión debido a que les hace olvidarse de sus problemas y se mete en una realidad distinta. Otra conclusión a la que llega Ferrets Prats (2008) que “Una persona educada, de acuerdo con los parámetros tradicionales, no es necesariamente una persona capacitada para ser un buen telespectador”. (p.47)

Para los peruanos, la televisión es el medio más atractivo, instructivo, útil, cerca de la población en general, honesto, plural, dramaturgo y el que permanecerá vigente un par de años más.

Las principales clases de programas de televisión que se gastan en la familia son noticiarios, películas y arreglos / miniserias / telenovelas. Hay situaciones particulares donde son habituales ver más películas como en Lima.

Compartimos esta conclusión, ya que es correcto decir que una población con una educación decente no permitiría a las estaciones de televisión pasar programas con tan mínima sustancia social, ya que esencialmente no lo verían, no tendrían en consideración y tendrían un pequeño grupo de espectadores, de esta manera se desvanecerían al poco tiempo.



### **La calidad en la televisión peruana en función a los estándares televisivos.**

La televisión peruana ha avanzado (o más bien involucionando) para la diversión del observador, trágicamente esta excitación no tiene ningún incentivo positivo para cualquier individuo que vea lo que está haciendo una mentalidad fuera de la realidad, superficial y materialista. Sorprendentemente no pude afirmar que esto es para el control de la motivación de la población detrás de por qué Montesinos lo hizo o a la luz del hecho de que los creadores entendieron que las preferencias peruanas horribles y ultrajantes. Los medios de comunicación son instrumentos intensos de datos, diversión, asimilación cultural, control, distancia y brutalización. Estas son una parte de las capacidades que aplican en cada lado del mundo. En la posibilidad de que necesitamos condensarla en un par de palabras, diríamos que es un instrumento mental, es decir, que se utiliza para adoctrinar a los observadores. Sin embargo, aquellos de nosotros que tenemos un lugar con esta minoría que todavía no vemos cómo esta exposición de cráneos insensibles son los individuos que conforman la primera clase farandulera equipada para crear millones para la promoción de contratos ya través de eso, se convierten en los modelos de conducta a tomar después.

### **Casos más relevantes en el Perú**

#### **Diciembre 1998**

##### **Delito: Difamación**

##### **Denunciante: Ex reina de belleza Deborah de Souza Pexioto Luna.**

Sentencia: el 41° Juzgado de Lima condena a la periodista y su productor a dos años de libertad condicional y al pago de una reparación civil de 30 mil soles, cada uno.

#### **Mayo 2001**

##### **Delito: Difamación agravada**

##### **Denunciante: Gisela Valcárcel**

Sentencia: Magaly Medina es condenada por la Sala de Apelaciones a dos años de prisión condicional y al pago de 10 mil soles de reparación civil.

La disputa entre ambos empezó en 1988, con el programa 'Magaly TV' esto se hacía aún más evidente cuando la periodista se vistió de negro en burla por el divorcio de Gisela Valcárcel y Roberto Martínez. La 'señito' se convirtió pronto

en el blanco principal de la ‘urraca’, dando en 1999 una batalla judicial que fue la comidilla de la farándula.

### **La regulación de los medios de prensa a través de la legislación nacional.**

La televisión, entendida como un medio de comunicación, cumple un rol importante en el desarrollo de una sociedad. De ahí la necesidad de regularla mediante diversos instrumentos normativos de carácter internacional y nacional. La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA señala en su artículo 12 que “las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos” (OEA-CIDH, 2000, P. 59).

En la Constitución Política del Perú, la regulación de los medios de comunicación parte del reconocimiento de los derechos fundamentales ligados a la comunicación, como las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, regulados en el artículo 2, inciso 4; responde, asimismo, al principio de unidad de la Constitución, cuando se refiere al aseguramiento de los programas de educación y maternidad responsables, establecidos en los artículos 6 y 14 (Tribunal Constitucional, 2007). Los derechos de información y expresión garantizan el derecho de todas las personas a conocer lo que dicen y piensan los demás, y a recibir todo tipo de información, con la finalidad de formarse una opinión propia, de manera que nadie sea menoscabado en la manifestación de su pensamiento y de divulgar hechos informativos (Tribunal Constitucional, 2001).

Así pues, las actividades de todos los medios de comunicación deben guiarse por las cualidades y normas de la Constitución y estar en concordancia e inteligencia con éstas, en vista de ello dependerá que la TV satisfaga sus elementos esenciales de avanzar y asegurar la libre difusión y datos.

### **Los servicios de televisión y en la comunidad nacional y su interés social.**

Mediante Decreto Supremo 013-93-TCC, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el cual clasifica a los servicios de radiodifusión sonora y televisión (por cable y circuito cerrado) como servicios

que se prestan bajo el régimen de libre competencia. Es un requisito para su operatividad contar con las autorizaciones correspondientes (MTC, 1993).

Posteriormente, en el año 2004, se promulgó la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, cuyo artículo III del título preliminar establece que el rol del Estado es el de promover los servicios de radiodifusión, priorizando los servicios de radiodifusión educativos y asegurando la cobertura del servicio en todo el territorio. Asimismo, los artículos 3 y 4 de la citada ley establecen que los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades de las personas en cuanto a información, conocimiento, cultura, educación y entretenimiento, promoción de los valores humanos e identidad nacional.

## **EL HORARIO DE LA PROTECCIÓN AL MENOR EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS.**

### **Comunicación y los sistemas de información nacional en la norma peruana.**

ALEGRE (2015) señala que:

*“La comunicación es ahora un sistema articulado a la época de la llamada globalización, favoreciendo la interacción en la denominada “aldea global”. (pág. 12-15)*

La televisión es uno de los medios más universal dentro de este marco ya que, incluso antes de que lo descubriéramos en el punto focal de los hogares, recordando que en los últimos días somos observadores de actividades para avanzar en los preparativos contra la supuesta televisión basura, A los sentimientos de los especialistas y no comprendidos en la cuestión, la censura de una clara degradación de la sustancia de los programas de televisión, en particular aquellos con una impresionante reunión de personas con respecto a la división de jóvenes. En este sentido, es útil tomar una perspectiva jurídica de esta cuestión, que, a pesar de que es, a todas luces, coyuntural, implica una notable repercusión en las obligaciones del Estado como para la garantía de un carácter general Público representado por el Estado de Derecho y la necesidad de las personas en general de la intriga.

De acuerdo con el modelo legal vigente, existe regulación sobre la programación en los medios de comunicación. Las normas especializadas: la Ley de Radio y

Televisión (Ley 28278 de julio de 2004) y su reglamento (Decreto Supremo 005-2005-MTC de febrero 2005). El objeto de la normativa es regular la prestación de los servicios de radiodifusión, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico.

La ley comprende algunos principios (artículo II) sobre la prestación del servicio: defensa de la persona humana y respeto a su dignidad; defensa de los derechos humanos; el fomento de la educación; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; entre otros.

Dichos principios y su carácter vinculante se reiteran en los apartados referidos a los fines del servicio (artículo 4), a los deberes durante su prestación (artículo 33) y al contenido de los códigos de ética de los titulares. Guarda especial atención el artículo 40, que incide en el horario familiar, en tanto la programación que se transmita entre las 06:00 y 22:00 horas “*debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes*”. Por su lado, el reglamento (artículo 103) da cuenta de un horario de protección al menor en el que solo se puede difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños y adolescentes sin supervisión de sus padres (o representantes) o bajo la orientación de los mismos.

Las normas, en este sentido, pueden estar seguras o no, o pueden ser mostradas por fuentes, por ejemplo, ley o precepto. Al hablar a la introducción focal de un marco legítimo, requieren una medición material que se eleve por encima de una articulación menor, lo que sugiere que el Estado debe asegurar su carácter utilitario, al dirigir a los administradores lícitos (de administración); Definir el uso correcto de los indicadores (traducción) y hacer concebible para superar la deficiencia de las directrices compuestas (mezcla). Esta es la razón en varios controles nacionales de los estándares en títulos supuestos preparatorios, que van antes de la explicación consistente (en gran medida en números romanos) con una progresión de principios de amplia sustancia que no sólo buscan limitar el uso diferente de las Reglas, Pero lo más importante es que se organizan como estimaciones de gestión del reconocimiento requerido.

**La Ley 28278 y la protección del menor frente los programas televisivos.**

## **La jurisprudencia y su relación con el incumplimiento del horario de protección al menor en la televisión**

“Resulta indudable el importante rol de los medios de comunicación en la sociedad actual (...), los medios de comunicación han sido y son indispensables para el fortalecimiento de las democracias liberales. Pero así como tienen un rol fundamental, pueden ser utilizados también para amenazar y vulnerar derechos fundamentales”.

El tribunal constitucional afirma que: “La forma en que los medios de comunicación recolectan, publican y contextualizan la información, ayuda a crear y a formar concepciones sobre las que se construyen los valores de la sociedad. En tal sentido, los medios de comunicación son parte importante de la formación de símbolos culturales, los cuales muchas veces determinan lo que es considerado como un valor y lo que debe ser considerado como un desvalor”. Posteriormente: “Es por ello que la legislación ha respondido regulando, para el caso de la radio y televisión, un horario familiar, comprendido entre las 06:00 y las 22:00”. En definitiva el tribunal constitucional deberá hacer respetar sus conclusiones.

De acuerdo con el modelo legal vigente, existe regulación sobre la programación en los medios de comunicación. Las normas especializadas: la Ley de Radio y Televisión (Ley 28278 de julio de 2004) y su reglamento (Decreto Supremo 005-2005-MTC de febrero 2005). El objeto de la normativa es regular la prestación de los servicios de radiodifusión, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico. La ley comprende algunos principios (artículo II) sobre la prestación del servicio: defensa de la persona humana y respeto a su dignidad; defensa de los derechos humanos; el fomento de la educación; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; entre otros.

Dichos principios y su carácter vinculante se reiteran en los apartados referidos a los fines del servicio (artículo 4), a los deberes durante su prestación (artículo 33) y al contenido de los códigos de ética de los titulares. Guarda especial atención el artículo 40, que incide en el horario familiar, en tanto la programación que se transmita entre las 06:00 y 22:00 horas “*debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores*

*inherentes a la familia, los niños y adolescentes*”. Por su lado, el reglamento (artículo 103) da cuenta de un horario de protección al menor en el que solo se puede difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños y adolescentes sin supervisión de sus padres (o representantes) o bajo la orientación de los mismos.

Bajo tal premisa, podemos afirmar que el principio transversal de la ley en cuestión (expreso en su título preliminar), es la dignidad de la persona, pues de ella se estructura los valores que privilegia (familia, educación) y la tendencia hacia la protección especial a los niños y adolescentes. Este principio, en la medida que es reconocido como tal en *la aplicación de las normas* (02273-2005-PHC/TC) y como base en la interpretación de la Constitución (0030-2005-PI/TC), es un verdadero límite a la libertad con la que se puede actuar en el ámbito de la programación en los medios de comunicación. Afirmar que la libertad de empresa en la definición de los contenidos de los programas o la libertad de decidir qué ver o no, son derechos absolutos (análisis puro de costo beneficio), es claramente un despropósito.

*Es evidente que en el caso de los programas televisivos y radiales, existe un marco legal que comprende principios que hacen flexible una interpretación con parámetros constitucionales. Por ello, cualquier discusión sobre la legalidad de espacios televisivos, debe hacerse de modo casuístico y no con el criterio de censura abstracta, considerando no solo la ley sobre la materia, sino el contenido de los principios aplicables. Es democrático que la gente exprese su opinión sobre la televisión actual, pero también es positivo que de estas protestas se revisen las deficiencias del sistema. Creemos que el inconveniente real es la falta de implementación de mecanismos efectivos de control y aplicación de la Ley de Radio y Televisión, pues pareciera que hasta la fecha ni el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (que no tiene opinión vinculante) han sido activos garantes de los principios de la ley. Que sea este contexto de protesta, uno que permita sentar las bases para una eficaz garantía de cumplimiento de los principios que prevé la normativa relativa al servicio de radiodifusión.*

Descubrir el discurso de la paternidad de un niño abiertamente, obligar como prueba a comer lengua de burro sin cocinar o hacer que alguien intercambie con ojos de una res; Aunque puedan considerarse desfavorables directamente a la nobleza de la persona, esta garantía debe ser una reacción a una sólida evaluación bajo el grupo de las normas contempladas en la Ley 28278. Creer que la ley debería controlar cada uno de los casos que deberían Para ser endosado, es absurdo. Es el trabajo de examen y autorización (obligación del Estado), de la cual es concebible regular una actividad seductora de traducir asegurador de la ley.

### **Un análisis constitucional de la Ley 28278 y su impacto social**

Ahora bien, queda por analizar las características de la democracia peruana en particular y si en esta forma específica de democracia cabría la telebasura o si, por el contrario, dicha incompatibilidad se mantiene.

Ahora, queda por determinar si es compatible o no la telebasura con el Estado Constitucional, Social y Democrático peruano; consideramos que no son compatibles, por los fundamentos siguientes:

- I. El artículo 14 último párrafo de la Constitución Política del Estado señala: “Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”. Asimismo, la Ley N° 28278 “Ley de Radio y Televisión”, señala en su Artículo II del Título Preliminar que son principios para la prestación de los servicios de radiodifusión:
  - f) El fomento de la educación, la cultura y la moral de la Nación.
  - g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
  - h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
  - i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
  - j) El respeto al código de normas éticas.

k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar”.

**II.** Así, se observa que tanto la norma suprema del Estado, como la ley específica de la materia señalan de manera expresa que los medios de comunicación poseen un rol educativo innegable, el Tribunal Constitucional Peruano en basta jurisprudencia se ha pronunciado al respecto:

“(…) la insistencia de nuestra Norma Fundamental en los medios de comunicación social se debe justamente a la tangible preocupación por la responsabilidad que acarrea su actuación en la sociedad. Para limitar su poder se les ha reconocido como una institución constitucional, lo cual fluye de su tratamiento genérico (artículo 2º, inciso 4, de la Constitución) como de la búsqueda para su colaboración con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la nación (artículo 14.º In fine de la Constitución). Es más, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, se reconoce que la prestación de los servicios de radiodifusión, como medio de comunicación masiva, debe regirse, entre otros, por la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la libertad de información veraz e imparcial, la tutela del orden jurídico democrático, la promoción de los valores y la identidad nacional, y, claro está, por la responsabilidad social de los propios medios”. (STC N° 3362-2004-AA/TC)

En otra jurisprudencia, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado:

“A partir de este entendido, es necesario requerir a los medios de comunicación social televisivos y radiales a que, a partir de la autorización que obtienen para utilizar un recurso natural como es el espacio radioeléctrico, cumplan adecuadamente con los cometidos constitucionales.



A partir del ya mencionado artículo 14° in fine de la Norma Fundamental y el rol de promoción de los medios a la educación y a la cultura, se puede entender que la radio y la televisión, en tantos institutos constitucionales, deben buscar primordialmente lo siguiente:

Que se promueva la existencia de programación nacional, pero no de cualquier tipo, sino que ésta sea coherente con el impulso del desarrollo intelectual, moral, psíquico y físico de los peruanos, toda vez que en el país se debe buscar el bienestar general de la población basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación (artículo 44° de la Norma Fundamental), además que existe el deber constitucional de protección de los intereses nacionales (artículo 38° de la Norma Fundamental)” (STC.00013-2007-AI/ TC, considerando 18)

Por último, concluye el Tribunal Constitucional Peruano en la precitada jurisprudencia:

“Por tales consideraciones, las empresas radiodifusoras, en tanto cumplen roles establecidos explícitamente en la Constitución, y a partir de su configuración como instituciones, deben asumir su responsabilidad social; además deberán regirse por la cláusula de progresividad en la protección de las personas, es decir se les debe exigir una no regresividad, razón por la cual en caso de que haya mejorado el nivel de su programación no pueden retornar a los paradigmas netamente comerciales, sino que siempre deben propender a educar y reforzar los valores éticos de la sociedad peruana.

Es por esta razón que el artículo II del Título Preliminar de la LRT ha sido claro en plantear las normas que controlan la programación de los organismos de radiodifusión, tal como estaba expuesta en el fundamento 9 de la presente sentencia. Sólo mediante estas normas la empresa televisiva se podrá considerar a como un titular efectivo de los principales derechos que le asigna la Constitución. Debe recordarse también que es la LRT la que emite sanciones a los

medios que incumplen con las funciones que se les son asignadas (artículo 74° ss.)”. (STC.00013-2007-AI/ TC, considerando 19)

### **Medios de comunicación operados por el Estado y los principios de protección a los niños y adolescentes.**

A contraste de otros medios, que pagan un monto por derecho de aprobación o renovación, TVPN, según al artículo 114 del Decreto Supremo 005-2005-MTC, está excluido de realizar cualquier pago por operar los medios de radiodifusión a su cargo (MTC, 2005).

### **Principio de protección especial en la niñez y adolescencia en relación al a la influencia de los programas de televisión basura en la legislación nacional.**

### **Principios constitucionales referidos al derecho de niñez y adolescencia, y su utilidad al momento de administrar, usufructuar y disponer de sus bienes**

#### **a. Principio de protección especial a la niñez y adolescencia**

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante “Constitución”) consagra este principio el cual hace alusión a que el Estado brinda una protección especial a las niñas, niños y adolescentes (en adelante se les llamará de manera facultativa y por efectos prácticos “menores de edad”) al encontrarse en una situación de vulnerabilidad (como es el abandono); sin embargo, si realmente ello fuese así, no se justificaría su intervención de protección especial en casos en los cuales dichas niñas, niños y adolescentes no se encontrasen en tales situaciones, por lo que se concluiría que el Estado solo entraría a tallar cuando estén en una situación irregular. (Chaname, 2015: 33)

Sin embargo, la interpretación del párrafo anterior resulta inexacta porque nuestro país no se adhiere más a la “doctrina de la situación irregular”, ya que al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, estamos bajo la influencia de la “doctrina de la protección integral” la cual establece que se debe garantizar de forma excepcional e integral la protección de los menores de edad. Esto está

justificado en razón de que dichas personas son sujetos de derechos específicos, ya que están en una circunstancia en la cual todavía vienen construyendo su identidad tanto física y mentalmente; lo resaltante es que son más indefensos frente a situaciones en su contra, y además están más desprotegidos (a diferencia de los adultos); por lo tanto, el Estado debe garantizar sus derechos.

Lo mencionado se sintetiza en que el Estado, la familia y la sociedad deben resguardar a las niñas, niños y adolescentes de una manera integral, ya sea cuando se encuentren en circunstancia irregular (abandono, infractores penales, incapacidad física o mental) o no; al ser sujetos de derechos específicos (ya no sujetos de tutela o compasión) en razón de sus particulares características antes dichas, y por lo tanto, motiva una obligación especial por parte del Estado y la sociedad de otorgarle dicha protección especial, y de esta manera, garantizar sus derechos. (CIDH OC-17/2002)

De esta manera lo manifiesta el Tribunal Constitucional al determinar que “el fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar”. (Expediente N.º 3330- 2004-AA/TC)

Respecto la doctrina de la protección integral, Emilio García señala que “el punto central de la doctrina de la protección integral es el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, como sujetos de plenos derechos, cuyo respeto el Estado debe garantizar. De la consideración del menor como objeto de compasión-represión y de tutela por parte del Estado, a la consideración de la infancia y adolescencia como sujeto de plenos derechos, así como la previsión de los canales idóneos para exigirlos, es lo que caracteriza el tránsito de una doctrina a otra”. (García, 1997: 45-50)

De este modo, se comprende que la protección especial que el Estado otorga a los niños y adolescentes es, además de otras cosas, para asegurar sus derechos, tanto extra patrimoniales como patrimoniales, y este último punto alcanza a los padres, vale recalcar, la protección especial que deben ejercer los padres en el patrimonio de sus hijos, ya sea administrándolos, usufructuándolos o

disponiendo de ellos, conforme a la normativa vigente y teniendo presente su interés superior.

Lo antes dicho es de gran trascendencia si se considera que una correcta administración, usufructo o disposición de sus bienes conllevaría garantizar que su patrimonio le sea de útil tanto en su fase de niñez y adolescencia como cuando adquiriera una capacidad absoluta de ejercicio, contrariamente, les perjudicaría tanto a nivel económico como incluso atentando contra su propia integridad y desarrollo personal.

**Principios y normas con rangos constitucionales referidos al derecho de niñez y adolescencia, y su utilidad al momento de administrar, usufructuar y disponer de sus bienes.**

**Convención sobre los Derechos del Niño.**

Cabe señalar que los principios constitucionales, y por referencia, los principios consagrados en normas con jerarquía constitucional como la Convención sobre los Derechos del Niño, ejecutan dos propósitos, que según Alex Plácido (2001) son:

*“Función legisladora: permite desarrollar las normas de menor grado dentro de los alcances que propone cada principio constitucional”.*

*“Función interpretadora: permite encontrar el verdadero sentido de las normas de menor grado e integrar el sistema jurídico en caso de defecto o deficiencia de la ley”. (pág. 59)*

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que dicha convención acoge la citada “doctrina sobre la protección integral”, la cual ha sido desarrollada en los párrafos previos, y cuyos elementos básicos son: 1) La Convención sobre los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989, 2) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing del 29 de noviembre de 1985), y 3) Las Reglas de las Naciones Unidas

para la protección de menores privados de libertad y Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riyadh del 14 de diciembre de 1990). (Placido, 2001: 21-24)

En la perspectiva anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño regula un conjunto de principios y normas que garantizan sus derechos, tanto a nivel extra patrimonial como patrimonial, por ejemplo:

### **Principio de bienestar en la niñez y adolescencia.**

Debe resaltar que la misión de los Estados parte de garantizar la protección y el cuidado de las niños y adolescentes tiene como objetivo su bienestar, el cual tiene como significados: “estado de la persona que goza de buena salud física y mental, lo que le proporciona un sentimiento de satisfacción y tranquilidad”, y el “estado de una persona cuyas condiciones económicas le permiten vivir con holgura”; en consecuencia, los menores pueden lograr tal bienestar cuando se están en armonía no solo a nivel físico y psicológico, así como también a nivel económico; Y un primer paso es la correcta protección tanto de su integridad como de sus bienes por parte de sus padres quienes ejercen la patria potestad, lo cual es una obligación y derecho de los mismos, según las normas pertinentes, que obliga al Estado a tomar la medidas tanto legislativas como administrativas para lograr dicho fin.

La protección a los niños y adolescentes por parte del Estado— para lograr su bienestar, se traslada claramente tanto a sus padres, tutores como a quienes están a cargo de los mismos; Y esto, debido a que la protección especial hacia ellos recae no solo en el Estado, sino también en la sociedad, y por naturaleza, a sus parientes directos y/o cercanos. (Farlex, 2016: 33)

### **Principio del Interés Superior del Niño.**

Esta directriz implica que cualquier medida tomada a nivel público o en el nivel privado tendrá el cuidado de que no se ponga en riesgo el cumplimiento de ningún derecho de los niños y adolescentes.

De la definición anterior podemos concluir que la finalidad de este principio, radica en que ninguna actividad estatal o privada desconozca los derechos

reconocidos a los menores, por lo que su accionar estará condicionado al cumplimiento de los derechos del niño, o, a no poder en riesgo dicho cumplimiento.

Por lo tanto, todos los órganos o instituciones legislativas, administrativas y judiciales, deben aplicar el interés superior del niño analizando sistemáticamente como los derechos y los intereses del niño se ven afectado o se verán afectado por las decisiones y las medidas que adopten.

Como podemos apreciar, el Principio del Interés Superior del Niño tiene como una primera función restringir la discrecionalidad con la que actúan tanto las autoridades como los administradores de justicia, en la entrega de mandatos y en la solución de casos concretos en los que forme parte un menor de edad; Para obligarlos a actuar dentro del marco objetivo de la legislación, nacional o internacional.

En otra perspectiva, como segunda función del interés superior del niño es la de servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente reguladas por la Ley. Es decir, permitiría llenar vacíos o lagunas legales, tanto para la promulgación de nuevas leyes como para tomar decisiones en casos que no existe normativa expresa.

Además se le asigna una tercera función, la de resolver conflictos de derechos utilizando la ponderación.

### **Normativa Nacional relacionada con la Protección de la Niñez en el Perú.**

#### **a. Lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño.**

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrá una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**b. Lo que establece el Código del Niño y de los Adolescentes.**

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

En el Perú, “la incorporación de los derechos del niño a normas de índole constitucional representa un jalón de gran trascendencia en el proceso de reconocimiento pleno de la condición del menor como sujeto de derecho. Ubicada en la cúpula del ordenamiento jurídico, en atención a su positividad reforzada, la Constitución debiera presentarse como el catálogo preciso y completo de los derechos y garantía que asisten a la niñez...”

En la Constitución Política del Perú, se determinan los más importantes derechos en el Capítulo II, respecto a Derechos Sociales y Económicos.

“Artículo 4º.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”

El Estado Peruano tiene la competencia de velar por los niños en situación de abandono. Asistirlos a través de sus programas sociales, proporcionándoles

alimentación, vestido, techo y educación, ofrecerles protección emocional, además de asesorarlos contra la lucha al consumo de drogas, además atender a las madres gestantes y ancianos para asegurar su subsistencia.

### **Niño, Estado y Sociedad.**

Los niños son valorados jurídicamente por la Convención de los Derechos del Niño como sujetos de derecho, a quienes se ayuda a desarrollarse y a alcanzar su autonomía, disfrutando de derechos que le corresponden como tales y, además, de singulares y esenciales para su formación.

La noción de interés superior del niño determinado en la Convención sobre los Derechos del Niño, habla del reconocimiento del menor como persona, del reconocimiento de sus necesidades y de la protección de sus derechos. Estos derechos se les enseñan a los menores dentro del núcleo familiar, que es en este entorno de las relaciones familiares en donde el niño participa activamente en el proceso de desarrollo de la misma, y fuera de ella, en otras palabras en la sociedad.

Deben respetarse las prerrogativas consagradas en el instrumento de análisis tanto en la familia como en la sociedad, que son los entornos en donde el niño se desarrolla e interactúa, sin considerar a los dos espacios como compartimentos aislados, sino considerando la relación perpetua que existe entre estos dos entornos. Esta es quizás una de las perspectivas que ha sido considerada por la Convención. Estamos discutiendo de la posición del niño en la familia y el Estado adicionalmente el complejo de relaciones, de derechos y obligaciones que se corroboran entre sí.

#### **1.4. Formulación del Problema**

**¿RESULTA NECESARIO REGULAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 28278 – LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN FUNCIÓN AL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOR EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS PERUANOS?**



## **1.5. Justificación e Importancia de la Investigación**

La presente investigación se justifica teniendo en cuenta que en la actualidad los horarios familiares y de protección al menor estipulado en el artículo 40 de la Ley 28278, Ley de radio y televisión; no son respetados por la mayoría de canales nacionales, transmitiendo incluso material televisivo no apto para niños y adolescentes sin su debida advertencia y en horario en familiar, no obstante el Estado peruano hasta el momento no está cumpliendo con su labor de fiscalizar los dichos medios de televisión que sin ningún reparo transgrede la norma tratada.

En consecuencia esta investigación será de mucha utilidad para los operadores del derecho tomando en cuenta que la mayoría de los televidentes mantiene una actitud de doble moral, ya que muchas veces critican la programación televisiva, pero la consumen y esto es aprovechado por las empresas televisivas para seguir transmitiendo estos programas, porque mientras genere ingresos económicos, poco o nada les importa el impacto social y educativo de dicha programación.

A través de esta investigación, será un aporte cultural, educativo y científico para los futuros colegas abogados y la población en general, argumentando que se debería prestar atención a la ética, brindarle verdadera atención a la materia.

No es suficiente tener códigos de ética, si no se cumplen y revisan continuamente. Desde hace un par de décadas atrás cada programa se desarrolla a su gusto. Por lo tanto los códigos éticos quedan de lado, si no se capacita a los trabajadores (equipo de producción).

La presente investigación incluimos los beneficios que otorgamos en referencia a los altos índices de programas televisivos que dañan de manera directa la imagen del Estado peruano, teniendo como referencia que no brindan un tema educativo o cultural.

Lo más relevante en la investigación es que de la misma manera que las leyes no producen justicia automáticamente, tampoco los códigos lo producen, por ello planteamos dar soluciones específicas con mayores sanciones a dichos medios televisivos.

## **1.6. Hipótesis**

La vulneración de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, es por la benévola regulación en la normatividad peruana y por el desacato del último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Perú, alegando que se debe aceptar evidentemente que el modelo legislativo abrazado por la Ley de Radio y Televisión no está siendo conforme con las normas constitucionales, del mismo modo el Código de Ética la Sociedad Peruana de Radiodifusión también se contradice en sus principales normas amparándose prioritariamente en la autorregulación privada de orden ético y subsidiariamente en la regulación y actuación del Estado.

## **1.7. Objetivos**

### **Generales**

Elaborar una propuesta legislativa que regule las sanciones que deberían tener los programas televisivos en relación infracción al horario de protección al menor, argumentando de una mejor manera las multas, suspensiones y términos de dichos programas.

### **Específicos**

- a. Analizar los supuestos del incumplimiento de la ley 28278 – ley de radio y televisión, en función al horario de protección al menor en los programas televisivos peruanos.
- b. Analizar la ley 28278 en función a las sanciones propuestas por el legislativo y argumentarlas de mejor manera en la investigación.
- c. Revisar los casos existentes de incumplimiento de la ley 28278 – ley de radio y televisión, en función al horario de protección al menor en los programas televisivos peruanos.
- d. Proponer un proyecto de ley que sancione las infracciones al horario de protección al menor por parte de los canales de televisión, según la gravedad de la infracción.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.2. Diseño de la investigación

**Descriptivo Cualitativa:** describe de manera clara y precisa los diferentes enfoques doctrinarios, los cuales vienen siendo regulados por la legislación nacional, afirman su punto de vista teórico y práctico.

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>DIMENSIONES</b>
LA LEY 28278	LEY	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis</li> <li>• Cumplimientos</li> <li>• Modificación</li> </ul>
	SANCIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equilibradas</li> <li>• Argumentos jurídicos</li> <li>• De mayor grado en función a los hechos.</li> <li>• Suspensión y salida del espacio televisivo.</li> </ul>
LA PROTECCION AL MENOR	PROGRAMAS TELEVISIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Horarios</li> <li>• Cultura y educación</li> <li>• Mejores programas.</li> </ul>
	Debido Proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes procesales</li> <li>• La pretensión</li> <li>• La demanda</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

### 2.3. POBLACION Y MUESTRA

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los **padres de familia de menores de edad del 5 grado de primaria del colegio N°: 10223 “Ricardo palma”- Chiclayo**; representadas en los padres del colegio

#### Datos de los informantes

	N	%
Padres de familia de menores de edad	30	100
Total de Informantes	30	100.00

**Fuente:** cuestionario aplicado a los padres de familia de los alumnos del quinto grado de primaria del colegio N°: 10223 “Ricardo palma”- Chiclayo

#### Muestra

Dada la naturaleza de la investigación la muestra es no probabilística, por lo tanto la selección de los participantes de la encuesta ha sido llevada a cabo de manera dirigida por el investigador; (Roberto Hernández Sampieri, 2014). Por lo tanto la muestra está construida por 30 padres de familia de los mejores de edad del 5to grado de primaria del colegio N°: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

La población de informantes para los cuestionarios serán los padres de familia del quinto grado de primaria del colegio N°: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo.

## 2.4. Métodos y Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir.

### 2.4 Técnicas de recolección de datos

**La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas, Jurisprudencia, incumplimientos y discrepancias teóricas de la Comunidad Jurídica.

**La técnica de la observación;** es la adquisición activa de información a partir del sentido de la vista. Se trata de una actividad realizada por un ser vivo (humanos, animales, etc.), que detecta y asimila los rasgos de un elemento utilizando los sentidos como instrumentos principales.

**Fichaje;** La presente técnica se empleara a efectos facilitar la etapa de redacción preliminar.

## 2.5 Instrumentos de recolección de datos

**Cuestionario.-** La elaboración de las preguntas en un cuestionario es uno de los procesos más importantes y decisivos en la calidad de una encuesta; es de éstas mismas de donde deriva el éxito de dicho instrumento.

**Lista de cotejo;** Son instrumentos que forman parte de la técnica de observación, es decir, a través de su aplicación se obtiene información sobre conductas y acontecimientos habituales de los estudiantes y permite conocer aspectos como intereses, actitudes, habilidades, destrezas, etc.

## 2.6 Criterios éticos

**Autonomía:** podemos ser autónomos de nuestras decisiones tomadas en la investigación siempre respaldando nuestra posición y aceptando las del resto.

**Beneficencia:** hacer el bien sin perjudicar a nadie con nuestra investigación, aportando nuevas enseñanzas que ayuden a mejorar la investigación.

**Justicia:** es el mejor criterio ético el cual salvaguarda toda nuestra investigación, teniendo como referencia la seguridad jurídica y paz social.

## **2.7 Principios de rigor científico**

Para Hernández y otros (2003, p. 242) la validez se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir, pudiéndose dividir en validez de contenido, validez de constructo y validez de criterio

### **Fiabilidad o consistencia**

La fiabilidad se refiere a la posibilidad de replicar estudios, esto es, que un investigador emplee los mismos métodos o estrategias de recolección de datos que otro, y obtenga resultados similares.

### **Validez**

La validez concierne a la interpretación correcta de los resultados y se convierte en un soporte fundamental de las investigaciones cualitativas.

### **Credibilidad o valor de la verdad**

El criterio de credibilidad o valor de la verdad, también denominado como autenticidad, es un requisito importante debido a que permite evidenciar los fenómenos y las experiencias humanas, tal y como son percibidos por los sujetos. Se refiere a la aproximación que los resultados de una investigación deben tener en relación con el fenómeno observado, así el investigador evita realizar conjeturas a priori sobre la realidad estudiada.

### **Transferibilidad o aplicabilidad**

La transferibilidad o aplicabilidad consiste en poder transferir los resultados de la investigación a otros contextos. Si se habla de transferibilidad se tiene en cuenta que los fenómenos estudiados están íntimamente vinculados a los momentos, a las situaciones del contexto y a los sujetos participantes de la investigación.

### **Consistencia o dependencia**

Conocido a su vez como replicabilidad, este criterio hace referencia a la estabilidad de los datos. En la investigación cualitativa, por su complejidad, la estabilidad de los datos no está asegurada, como tampoco es posible la

replicabilidad exacta de un estudio realizado bajo este paradigma debido a la amplia diversidad de situaciones o realidades analizadas por el investigador.

### **3 RESULTADOS:**

#### **3,1 TABLAS Y FIGURAS**

##### **SITUACION ACTUAL DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE VEN TELEVISION DE SEÑAL ABIERTA.**

##### **Resultados de la utilización de la televisión de señal abierta por los hijos menores de edad.**

A. El promedio del porcentaje sobre la utilización de la televisión de señal abierta por los menores de edad es de 60%.

**Tabla 1**

CONCEPTOS	RESPUESTAS	%
Ven televisión de señal abierta	18	60%
No ven televisión de señal abierta	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio N°: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

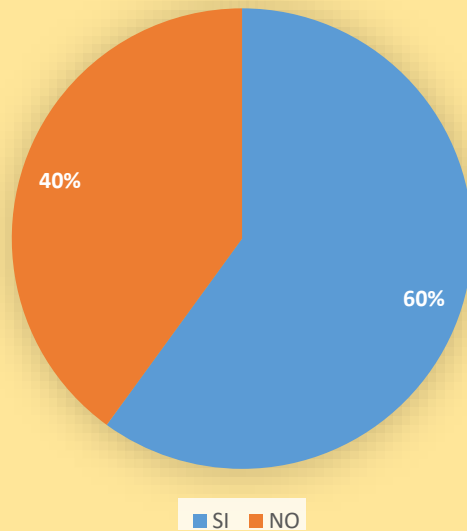
A. El promedio del porcentaje sobre la no utilización de la televisión de señal abierta por los menores de edad es de 40%.

**Tabla 2**

CONCEPTOS	RESPUESTAS	%
Ven televisión de señal abierta	18	60%
No ven televisión de señal abierta	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo





**Figura 1**

**Fuente: Propia Investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede observar que el 60% de los informantes afirman que sus hijos menores de edad miran televisión de señal abierta, mientras que el 40% señalo que sus hijos menores de edad no miran televisión de señal abierta.

**RESULTADO DE LA OPINIÓN ACERCA DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOR EN LA TELEVISIÓN PERUANA.**

A. El promedio del porcentaje acerca de la opinión acerca del conocimiento sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana es del 57%.

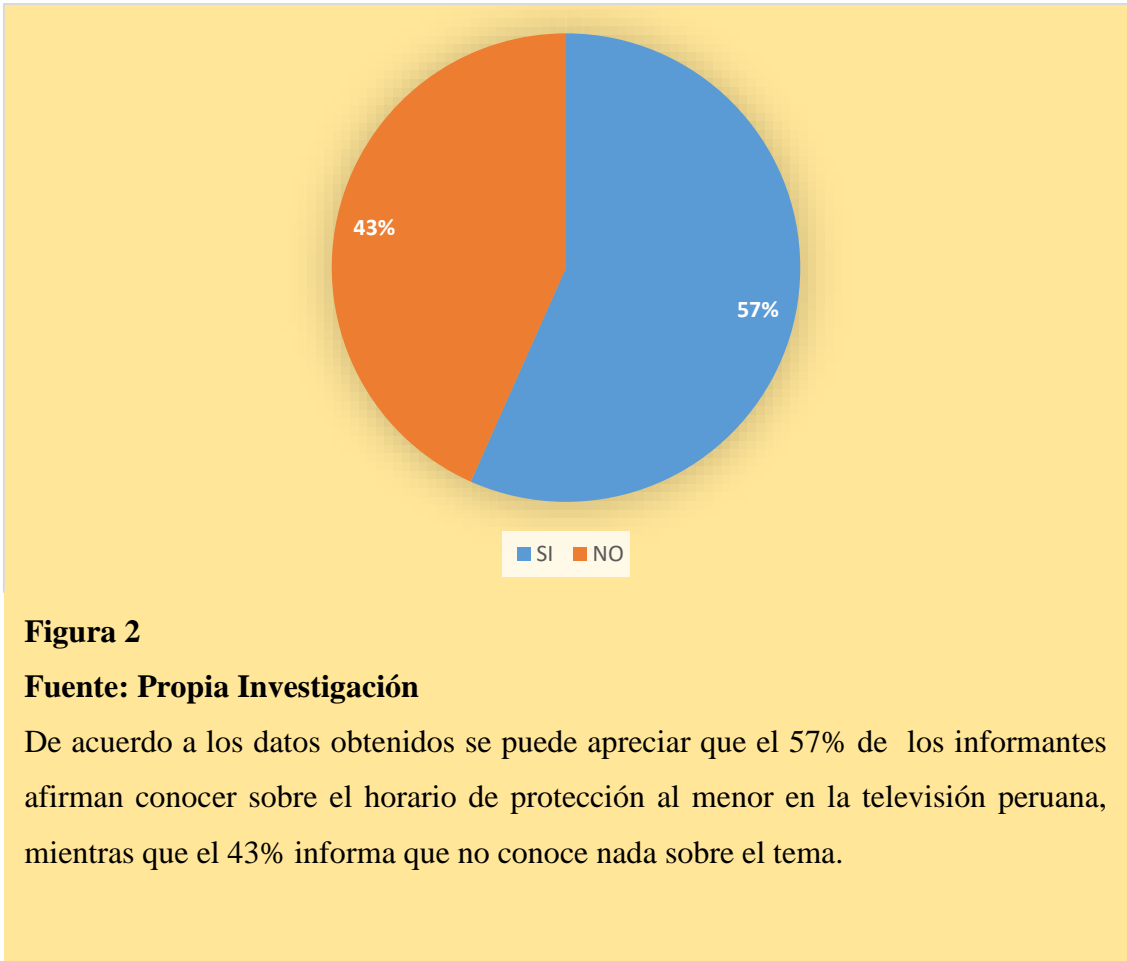
CONCEPTO	RESPUESTAS	%
Si conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	17	57%
No conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	13	43%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

B. El promedio del porcentaje acerca del no conocimiento sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana es del 43%.

CONCEPTO	RESPUESTAS	%
Si conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	17	57%
No conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	13	43%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**RESULTADO DE LA OPINIÓN ACERCA DE LA SUPERVISIÓN DE LO QUE LOS HIJOS VEN EN TELEVISIÓN.**

A. El promedio del porcentaje sobre los padres que supervisan lo que sus hijos ven en televisión es de 63%

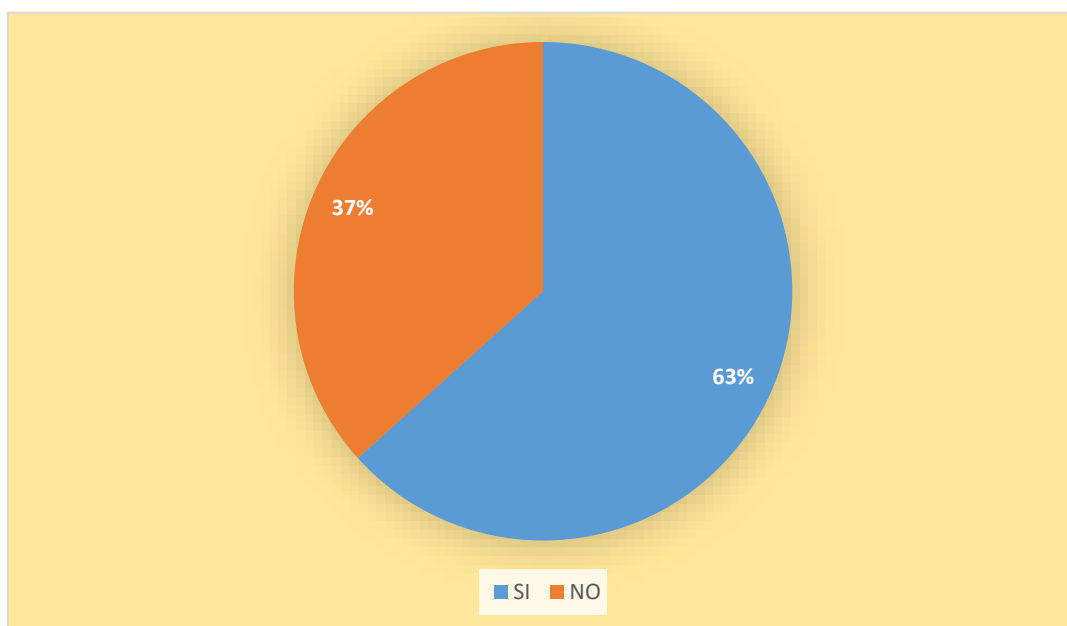
CONCEPTOS	RESPUESTA	%
Supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	19	63%
No supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	11	37%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo palma”- Chiclayo

B. El promedio del porcentaje sobre los padres que no supervisan lo que sus hijos ven en televisión es de 37%

CONCEPTOS	RESPUESTA	%
Supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	19	63%
No supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	11	37%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo palma”- Chiclayo



**FIGURA 3**

**FUENTE: Propia Investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede observar que el 63% de los informantes supervisa lo que sus hijos ven en televisión, mientras que el 37% no los supervisa.

**RESULTADO DE LA OPINIÓN SOBRE QUE INSTITUCIÓN CREE QUE SUPERVISA LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS.**

A. El promedio de porcentaje de los informantes que cree que el ministerio de transportes y comunicaciones, supervisa los programas televisivos peruanos es de 37%

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Ministerio de transportes y comunicaciones</b>	<b>11</b>	<b>37%</b>
<b>Sociedad nacional de radio y televisión</b>	<b>12</b>	<b>40%</b>
<b>Indecopi</b>	<b>5</b>	
<b>Ministerio publico</b>	<b>2</b>	<b>17%</b>
		<b>7%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

B. El promedio de porcentaje de los informantes que cree que la sociedad nacional de radio y televisión, supervisa los programas televisivos peruanos es de 40%

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Ministerio de transportes y comunicaciones</b>	<b>11</b>	<b>37%</b>
<b>Sociedad nacional de radio y televisión</b>	<b>12</b>	<b>40%</b>
<b>Indecopi</b>	<b>5</b>	<b>17%</b>
<b>Ministerio publico</b>	<b>2</b>	<b>7%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

C. El promedio de porcentaje de los informantes que cree que el indecopi, supervisa los programas televisivos peruanos es de 17%

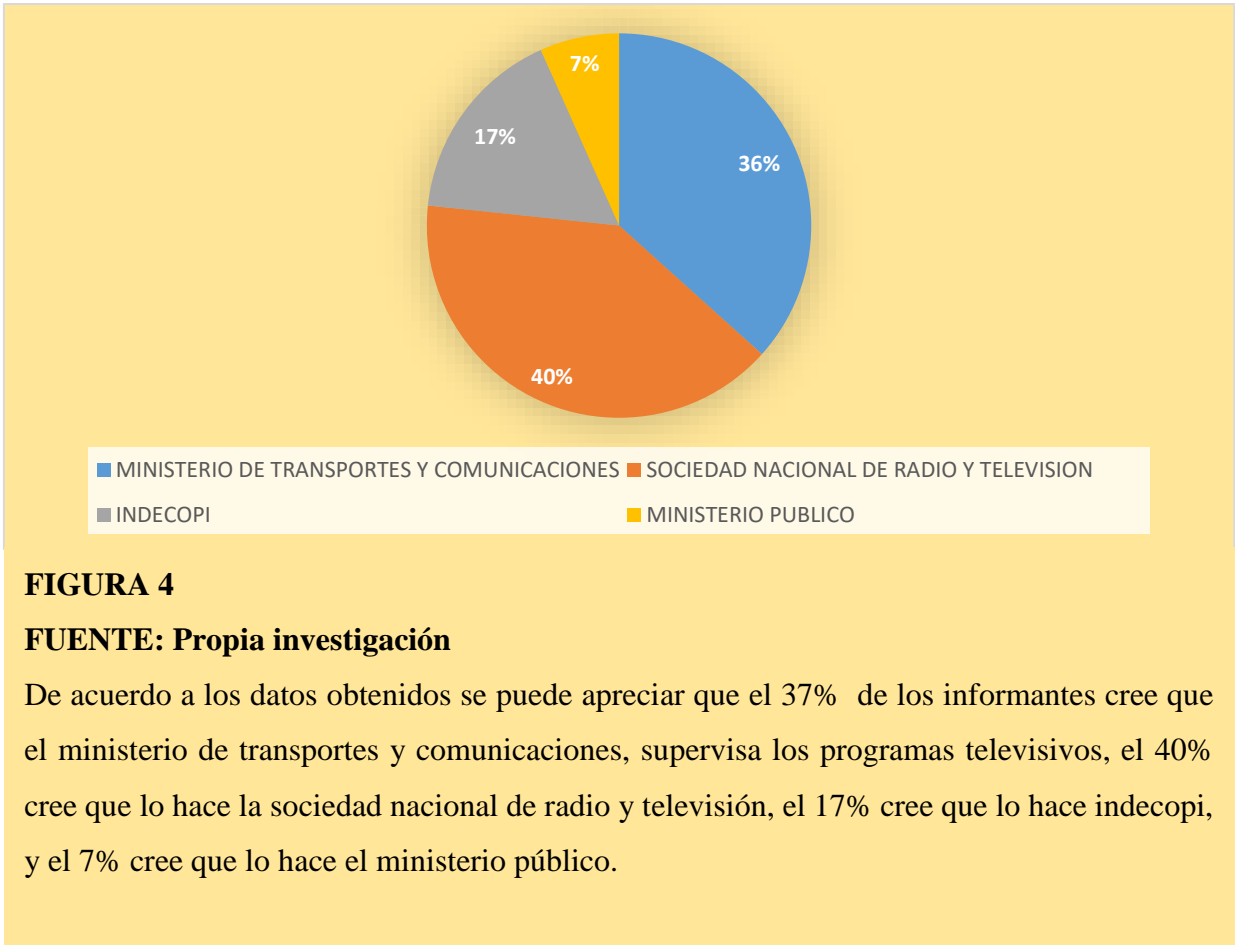
OPCIONES	RESPUESTAS	%
Ministerio de transportes y comunicaciones	11	37%
Sociedad nacional de radio y televisión	12	40%
Indecopi	5	17%
Ministerio publico	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

- D. El promedio de porcentaje de los informantes que cree que el ministerio público, supervisa los programas televisivos peruanos es de 7%

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Ministerio de transportes y comunicaciones	11	37%
Sociedad nacional de radio y televisión	12	40%
Indecopi	5	17%
Ministerio publico	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**RESULTADOS DE LA OPINIÓN SOBRE QUE SANCIÓN SE DEBE DE INTERPONER A LOS CANALES DE TELEVISIÓN QUE EMITAN PROGRAMAS QUE ATENTEN CONTRA EL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOR.**

- A. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que se debe interponer una multa económica es del 20%

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Multa económica</b>	<b>6</b>	<b>20%</b>
<b>Suspensión temporal del programa</b>	<b>9</b>	<b>30%</b>
<b>Suspensión total del programa</b>	<b>15</b>	<b>50%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

- B. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que se debe suspender temporalmente el programa es del 30%

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Multa económica</b>	<b>6</b>	<b>20%</b>
<b>Suspensión temporal del programa</b>	<b>9</b>	<b>30%</b>
<b>Suspensión total del programa</b>	<b>15</b>	<b>50%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

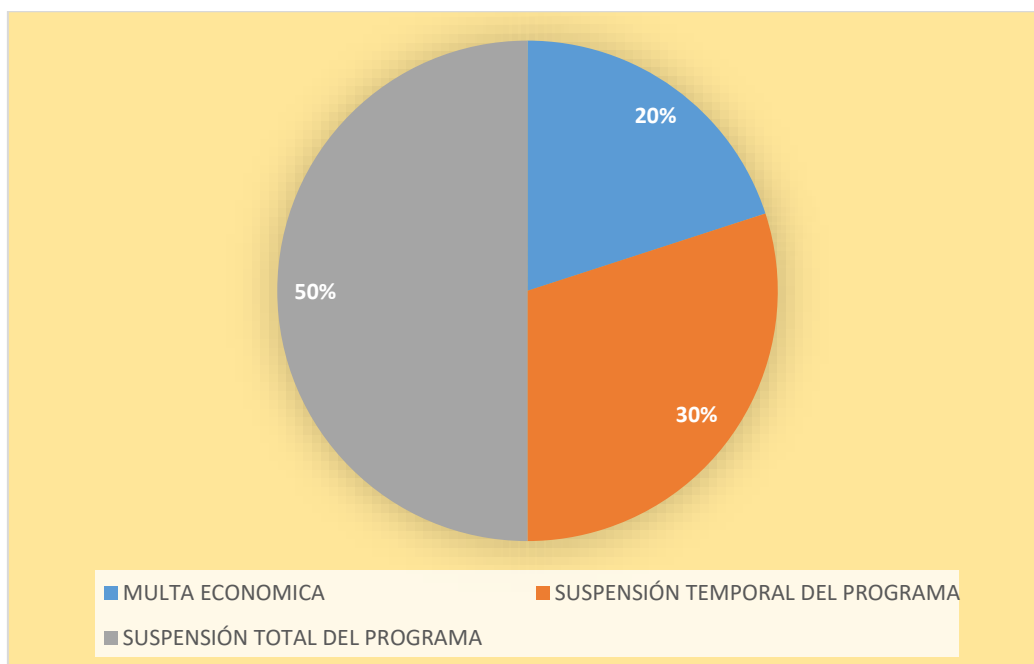
Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



C. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que se debe de suspender totalmente el programa es de 50%

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Multa económica	6	20%
Suspensión temporal del programa	9	30%
Suspensión total del programa	15	50%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**FIGURA 5**

**FUENTE: Propia investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que el 20% de los informantes cree que se debe interponer la sanción de multa económica a los canales de televisión que emitan programas basura, el 30% cree que se debe suspender temporalmente el programa y el 50% cree que se debe suspender totalmente el programa.

**RESULTADOS DE LA OPINIÓN SOBRE QUÉ PROGRAMA TELEVISIVO CONSIDERA QUE ATENTA MÁS CONTRA EL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOR.**

- A. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que esto es guerra, es el programa que más atenta contra el horario de protección al menor es del 33%

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Esto es guerra</b>	<b>10</b>	<b>33%</b>
<b>Combate</b>	<b>5</b>	<b>17%</b>
<b>Amor amor amor</b>	<b>1</b>	<b>3%</b>
<b>Todas las anteriores</b>	<b>14</b>	<b>47%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

- B. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que combate, es el programa que más atenta contra el horario de protección al menor es del 17%

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Esto es guerra</b>	<b>10</b>	<b>33%</b>
<b>Combate</b>	<b>5</b>	<b>17%</b>
<b>Amor amor amor</b>	<b>1</b>	<b>3%</b>
<b>Todas las anteriores</b>	<b>14</b>	<b>47%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

- C. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que amor amor, es el programa que más atenta contra el horario de protección al menor es del 3%

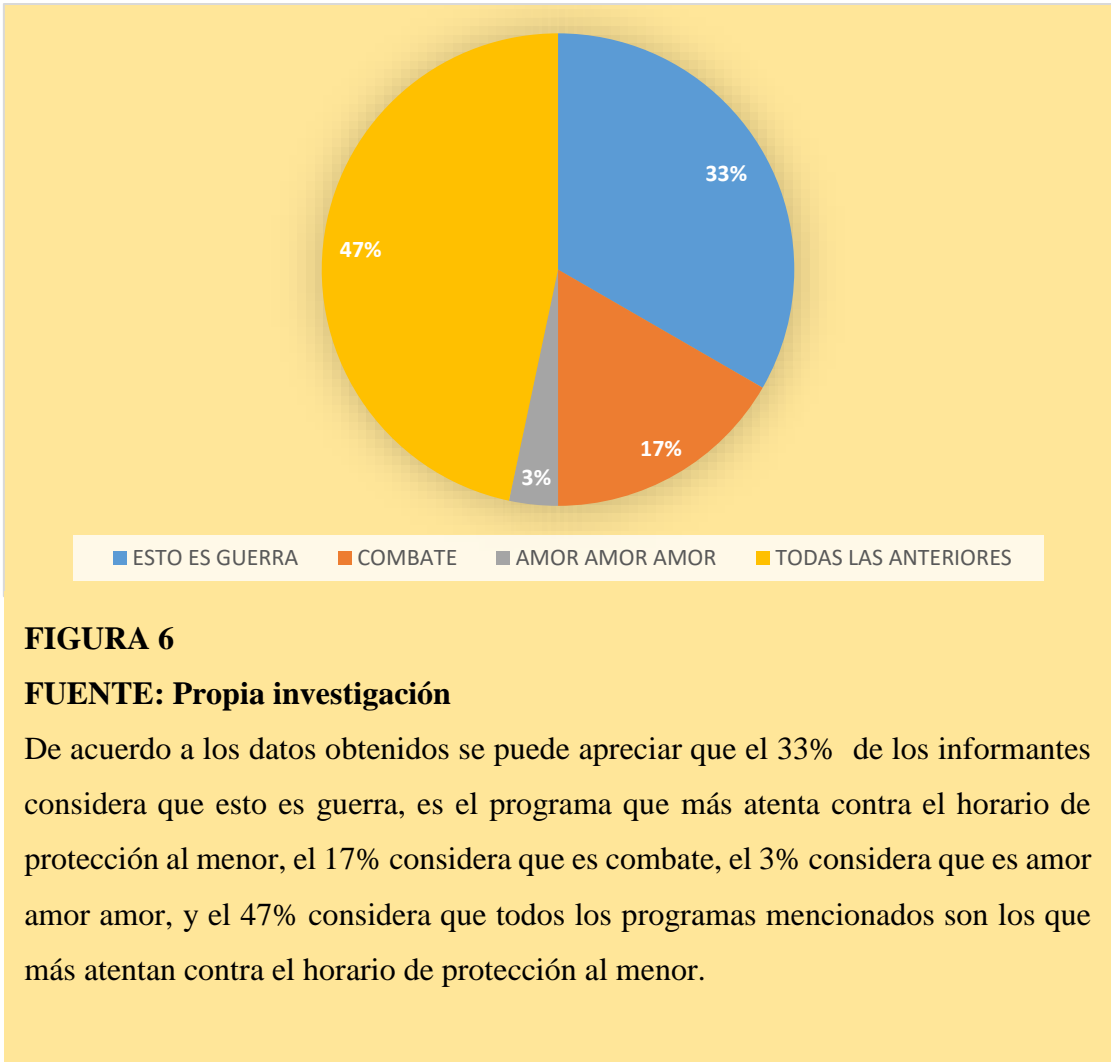
OPCIONES	RESPUESTAS	%
Esto es guerra	10	33%
Combate	5	17%
Amor amor amor	1	3%
Todas las anteriores	14	47%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

- D. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que todos los programas mencionados, son los que más atentan contra el horario de protección al menor es del 47%

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Esto es guerra	10	33%
Combate	5	17%
Amor amor amor	1	3%
Todas las anteriores	14	47%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**RESULTADOS DE LA OPINIÓN SOBRE QUÉ DEBEN HACER LOS CANALES DE TELEVISIÓN CON LOS PROGRAMAS “BASURA” EN SU PROGRAMACIÓN.**

A. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que los canales de televisión deben de suspenderlos totalmente a los programas basura, es del 40%

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Suspenderlos totalmente	12	40%
Cambiarlos de horario	12	40%
Cambiar su formato	1	3%
Suprimir parte de su contenido	5	17%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

B. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que los canales de televisión deben de cambiarlos de horario a los programas basura , es del 40%

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Suspenderlos totalmente	12	40%
Cambiarlos de horario	12	40%
Cambiar su formato	1	3%
Suprimir parte de su contenido	5	17%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

C. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que los canales de televisión deben de cambiar su formato a los programas basura , es del 3%

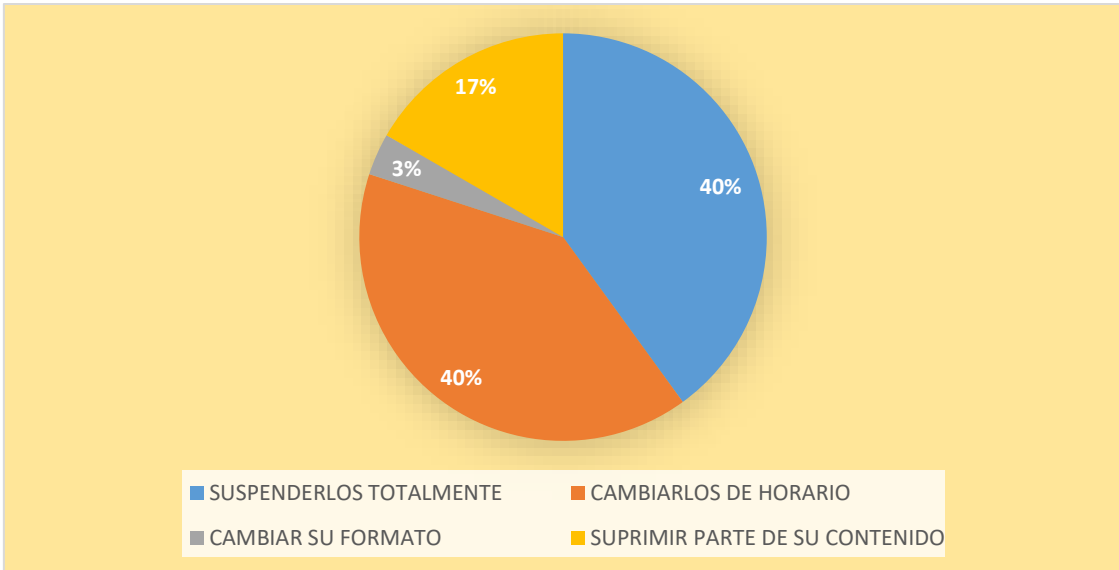
<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Suspenderlos totalmente</b>	<b>12</b>	<b>40%</b>
<b>Cambiarlos de horario</b>	<b>12</b>	<b>40%</b>
<b>Cambiar su formato</b>	<b>1</b>	<b>3%</b>
<b>Suprimir parte de su contenido</b>	<b>5</b>	<b>17%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

- D. El promedio de porcentaje de los informantes que considera que los canales de televisión deben suprimir parte de su contenido a los programas basura , es del 17%

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>%</b>
<b>Suspenderlos totalmente</b>	<b>12</b>	<b>40%</b>
<b>Cambiarlos de horario</b>	<b>12</b>	<b>40%</b>
<b>Cambiar su formato</b>	<b>1</b>	<b>3%</b>
<b>Suprimir parte de su contenido</b>	<b>5</b>	<b>17%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**FIGURA 7**

**FUENTE: Propia investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que el 40% de los informantes considera que los canales de televisión deben de suspender totalmente a sus programas “basura”, el otro 40% considera que debe de cambiarlos de horario, el 3% considera que debe cambiar su formato, y el 17% considera que debe suprimir parte de su contenido.

### **3.2 DISCUSIÓN:**

Discusión sobre el incumplimiento del artículo 40 de la ley 28278 – ley de radio y televisión, en relación al horario de protección al menor en los programas televisivos peruanos.

#### **ANÁLISIS ACERCA DE LOS MENORES DE EDAD QUE VEN TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA.**

Discusión de los resultados de los menores de edad que ven televisión de señal abierta.

### Figura 1.

El promedio de los porcentajes obtenidos acerca de que los informantes aceptaban que sus hijos menores de edad veían televisión de señal abierta es del 60%, dando así el resultado que la mayoría de los informantes permitan que sus hijos consuman televisión de señal abierta, en la cual hay muchos programas que infringe el horario de protección al menor

**Tabla 1**

CONCEPTOS	RESPUESTAS	%
Ven televisión de señal abierta	18	60%
No ven televisión de señal abierta	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo

El promedio de los porcentajes de los padres de familia que informaron que sus hijos no ven televisión de señal abierta es del 40%, con lo cual queda claro que menos de la mitad de los informantes controla los canales de televisión que ven sus hijos.

**Tabla 2**

CONCEPTOS	RESPUESTAS	%
Ven televisión de señal abierta	18	60%
No ven televisión de señal abierta	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo





**Figura 1**

**Fuente: Propia Investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede observar que el 60% de los informantes afirman que sus hijos menores de edad miran televisión de señal abierta, mientras que el 40% señalo que sus hijos menores de edad no miran televisión de señal abierta.

## **ANÁLISIS ACERCA DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOR EN LA TELEVISIÓN PERUANA.**

Discusión del conocimiento de los padres de familia sobre el horario de protección al menor.

### **Figura 2.**

El promedio de los porcentajes obtenidos acerca del conocimiento que tienen los informantes sobre el horario de protección al menor es del 57%, con esto queda claro que muchos de los padres de familia conoce algo sobre este horario en el cual no se puede emitir programas con contenidos que atenten contra el menor de edad.

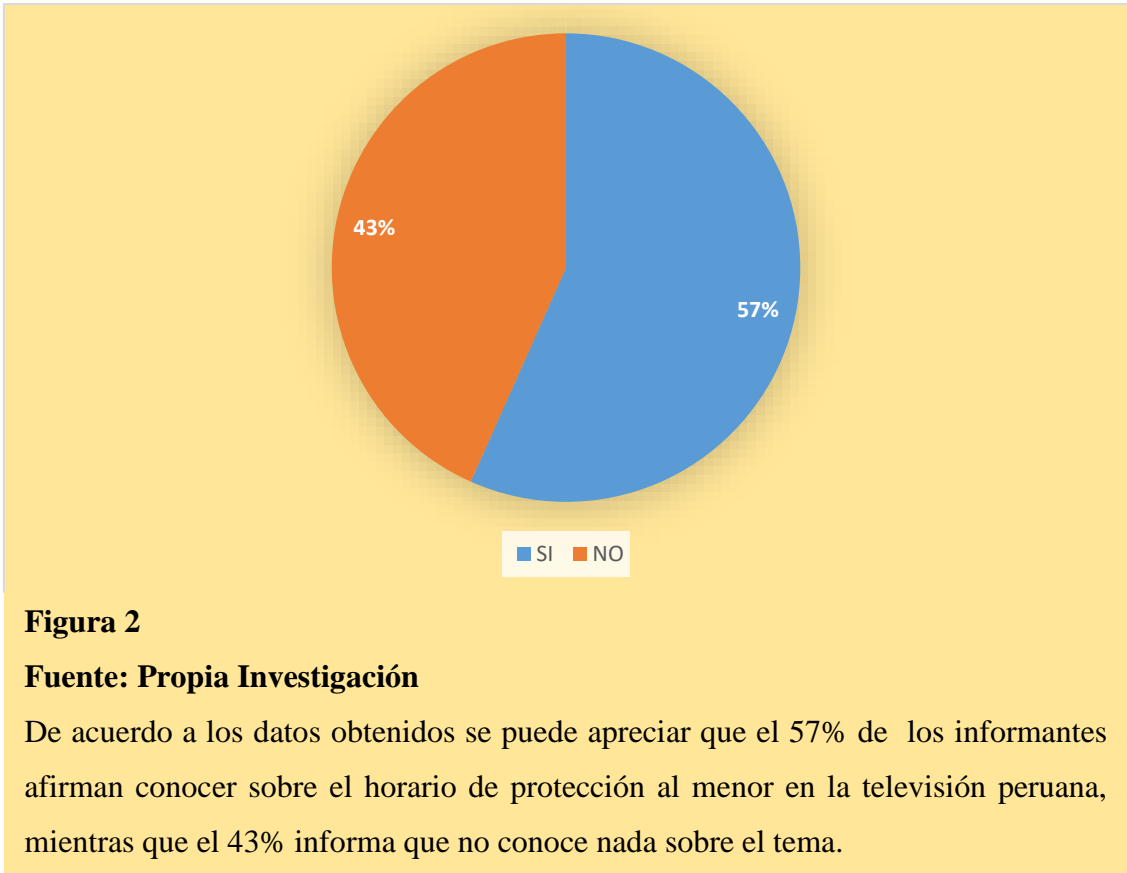
CONCEPTO	RESPUESTAS	%
Si conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	17	57%
No conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	13	43%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo palma”- Chiclayo

El promedio de los porcentajes obtenidos acerca del desconocimiento de los informantes sobre el horario de protección al menor es del 43%, con lo cual queda demostrado que casi la mitad de los padres de familia desconoce que los canales de televisión no pueden emitir programas “basura” dentro de este horario.

CONCEPTO	RESPUESTAS	%
Si conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	17	57%
No conoce sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana	13	43%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



### **ANÁLISIS CERCA DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA, SOBRE QUE VEN SUS HIJOS EN TELEVISIÓN.**

Discusión sobre la supervisión de los padres de familia a lo que sus hijos ven en televisión.

#### **Figura 3.**

El promedio del porcentaje obtenido acerca de la supervisión de los informantes, respecto a lo que sus hijos ven en televisión es del 63%; con lo cual queda demostrado que la gran mayoría de los padres de familia se preocupa por lo que sus hijos ven en televisión.

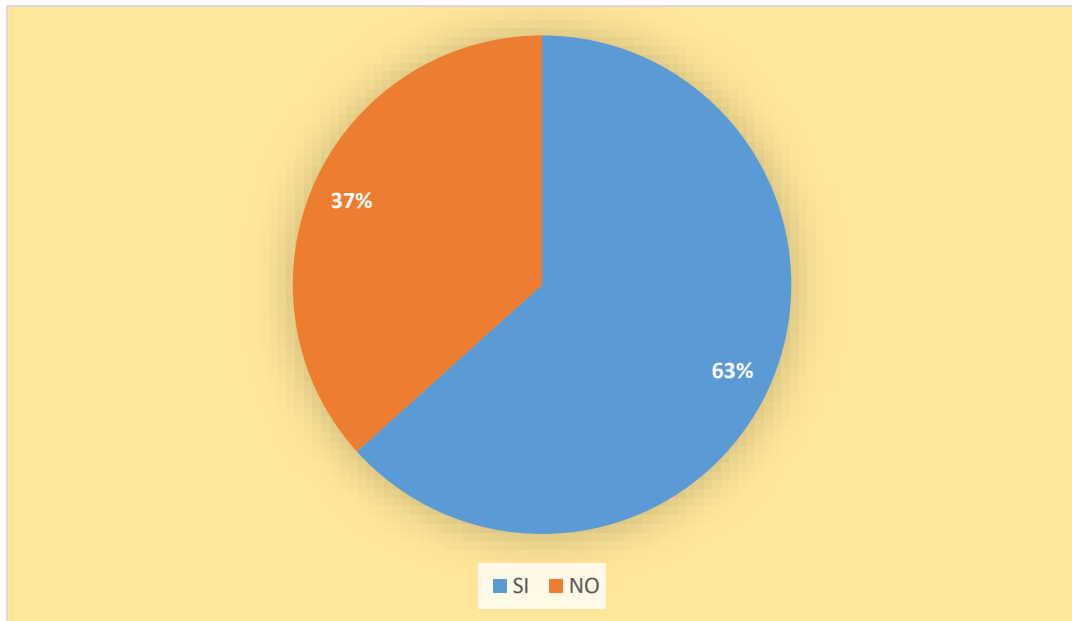
CONCEPTOS	RESUESTA	%
Supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	19	63%
No supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	11	37%
Total	30	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo palma”- Chiclayo

El promedio de los porcentajes obtenidos acerca de la no supervisión de los informantes, respecto a lo que sus hijos ven en televisión es del 37%; con lo que queda demostrado que cada día los padres de familia van tomando conciencia de lo que sus hijos ven en televisión.

CONCEPTOS	RESPUESTA	%
Supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	19	63%
No supervisa lo que sus hijos ven en televisión.	11	37%
Total	30	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**FIGURA 3**

**FUENTE: Propia Investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede observar que el 63% de los informantes supervisa lo que sus hijos ven en televisión, mientras que el 37% no los supervisa.

### **ANÁLISIS ACERCA DE LA OPINIÓN DE QUE INSTITUCIÓN SUPERVISA LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS.**

Discusión sobre el conocimiento de que institución supervisa los programas televisivos.

**Figura 4.**

El promedio del porcentaje obtenido acerca del conocimiento que tienen los informantes sobre que institución supervisa a los programas televisivos; para el 37% cree que el encargado es el ministerio de transportes y comunicaciones; con lo cual queda demostrado que muy pocos padres de familia desconocen que esta institución no se supervisar los programas televisivos.

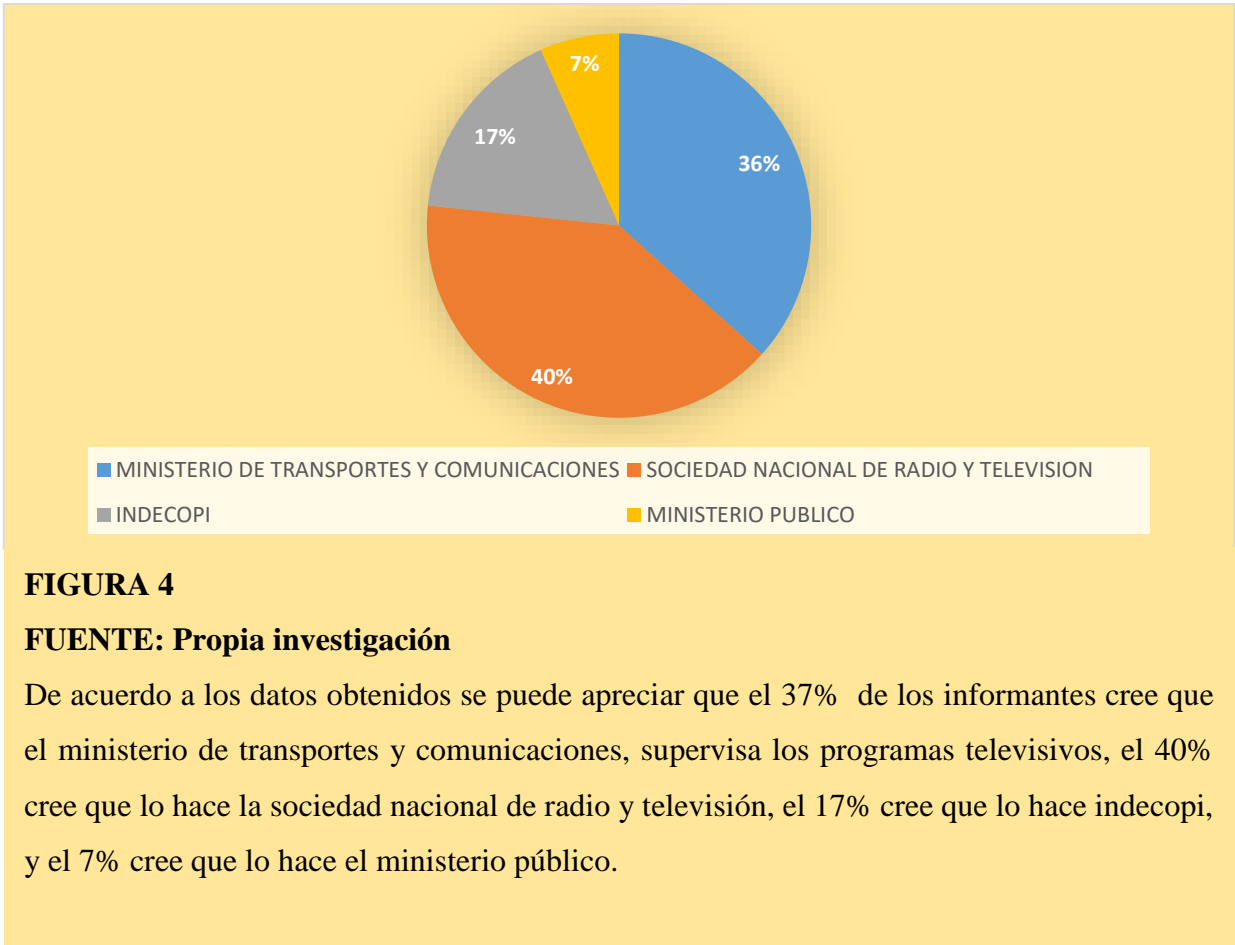
El promedio del porcentaje obtenido acerca del conocimiento que tienen los informantes sobre que institución supervisa a los programas televisivos; para el 40% cree que el encargado es la sociedad nacional de radio y televisión; con lo cual queda demostrado que gran número de padres de familia conocen de esta institución y cuál es su función.

El promedio del porcentaje obtenido acerca del conocimiento que tienen los informantes sobre que institución supervisa a los programas televisivos; para el 17% cree que el encargado es el indecopi; con lo cual queda demostrado que muy pocos padres de familia desconocen que esta institución no se encarga de supervisar los programas televisivos.

El promedio del porcentaje obtenido acerca del conocimiento que tienen los informantes sobre que institución supervisa a los programas televisivos; para el 7% cree que el encargado es el ministerio público; con lo cual queda demostrado que muy pocos padres de familia desconocen que esta institución no se encarga de supervisar los programas televisivos.

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Ministerio de transportes y comunicaciones	11	37%
Sociedad nacional de radio y televisión	12	40%
Indecopi	5	17%
Ministerio publico	2	7%
Total	30	100%

Fuente: cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**FIGURA 4**

**FUENTE: Propia investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que el 37% de los informantes cree que el ministerio de transportes y comunicaciones, supervisa los programas televisivos, el 40% cree que lo hace la sociedad nacional de radio y televisión, el 17% cree que lo hace indecopi, y el 7% cree que lo hace el ministerio público.

**ANÁLISIS ACERCA DE LA OPINIÓN SOBRE QUE SANCIÓN SE DEBE INTERPONER A LOS CANALES DE TELEVISIÓN QUE EMITAN PROGRAMAS QUE ATENTEN CONTRA EL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOR.**

Discusión sobre que sanción se debe interponer a los canales de televisión que emitan programas que atenten contra el horario de protección al menor.

**Figura 5.**

El promedio del porcentaje obtenido acerca de que sanción creen los informantes que se debe interponer a los canales de televisión que emitan programas que atenten contra el horario de protección al menor; para el 20% se debe interponer una multa económica; con lo que podemos concluir que

casi la cuarta parte de los padres de familia cree que el dinero será la mejor forma de castigar esta infracción

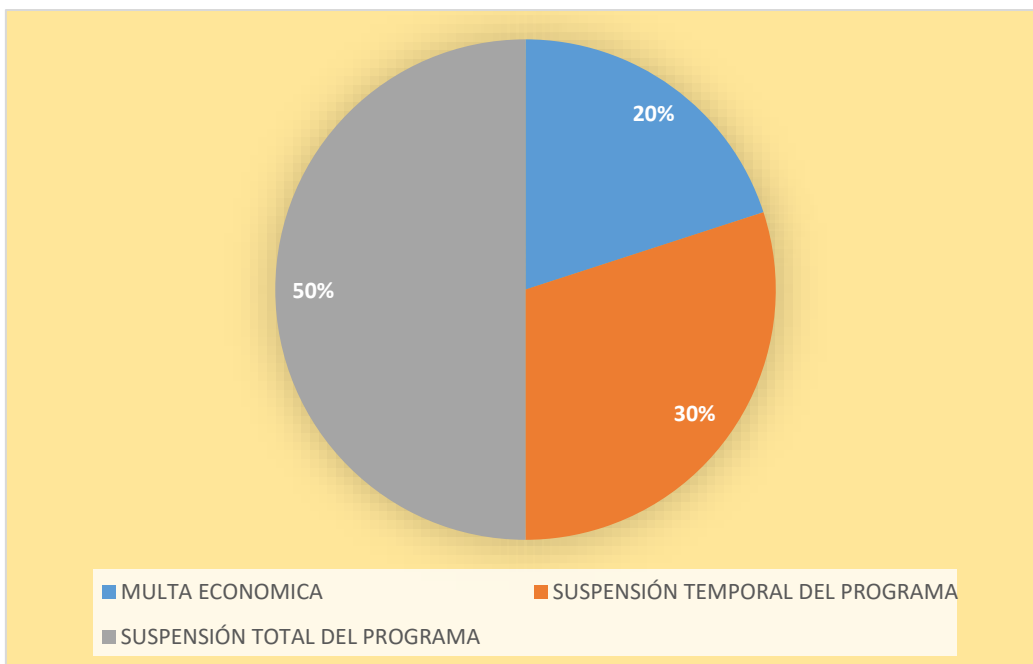
El promedio del porcentaje obtenido acerca de que sanción creen los informantes que se debe interponer a los canales de televisión que emitan programas que atenten contra el horario de protección al menor; para el 30% se debe interponer una suspensión temporal del programa; con lo que podemos concluir que una fuerte cantidad de los padres de familia cree que la suspensión temporal será la solución a esta infracción

El promedio del porcentaje obtenido acerca de que sanción creen los informantes que se debe interponer a los canales de televisión que emitan programas que atenten contra el horario de protección al menor; para el 50% se debe interponer una suspensión total del programa; con lo que podemos concluir que la mitad de los padres de familia cree que la suspensión total será la solución a esta infracción

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Multa económica	6	20%
Suspensión temporal del programa	9	30%
Suspensión total del programa	15	50%
Total	30	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo





**FIGURA 5**

**FUENTE: Propia investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que el 20% de los informantes cree que se debe interponer la sanción de multa económica a los canales de televisión que emitan programas basura, el 30% cree que se debe suspender temporalmente el programa y el 50% cree que se debe suspender totalmente el programa.

**ANÁLISIS ACERCA DE LA OPINIÓN SOBRE QUÉ PROGRAMA TELEVISIVO CONSIDERA QUE ATENTA MÁS CONTRA EL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOR.**

Discusión sobre la opinión sobre qué programa televisivo considera que atenta más contra el horario de protección al menor.

**Figura 6.**

El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué programa televisivo considera que atenta más contra el horario de protección al menor; para el 33% de los informantes, es el programa “esto es guerra”; de esto

podemos concluir que una relativa cantidad de padres de familia considera a este programa como el más infractor al horario de protección al menor.

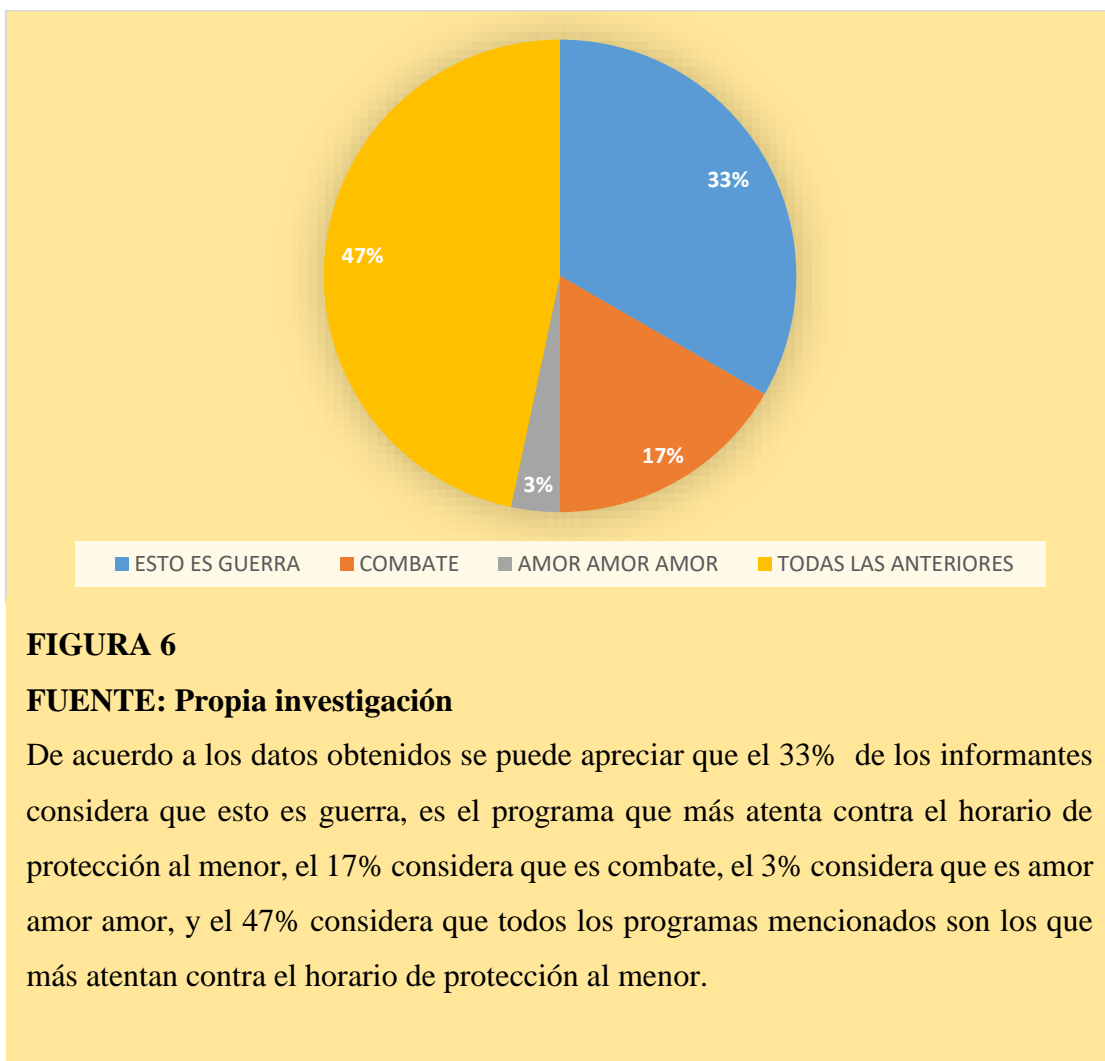
El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué programa televisivo considera que atenta más contra el horario de protección al menor; para el 17% de los informantes, es el programa “combate”; de esto podemos concluir que una pequeña cantidad de padres de familia considera a este programa como el más infractor al horario de protección al menor.

El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué programa televisivo considera que atenta más contra el horario de protección al menor; para el 1% de los informantes, es el programa “amor amor amor”; de esto podemos concluir que una mínima cantidad de padres de familia considera a este programa como el único más infractor al horario de protección al menor.

El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué programa televisivo considera que atenta más contra el horario de protección al menor; para el 47% de los informantes, son todos los programas mencionados; de esto podemos concluir que en relación a las demás alternativas esta es la de mayor número de padres de familia considera que todos los programas de las otras alternativas son los que más infringen el horario de protección al menor.

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Esto es guerra	10	33%
Combate	5	17%
Amor amor amor	1	3%
Todas las anteriores	14	47%
Total		30
		<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo Palma”- Chiclayo



**FIGURA 6**

**FUENTE: Propia investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que el 33% de los informantes considera que esto es guerra, es el programa que más atenta contra el horario de protección al menor, el 17% considera que es combate, el 3% considera que es amor amor amor, y el 47% considera que todos los programas mencionados son los que más atentan contra el horario de protección al menor.

## **ANÁLISIS ACERCA DE LA OPINIÓN SOBRE QUÉ DEBEN HACER LOS CANALES DE TELEVISIÓN CON LOS PROGRAMAS BASURA EN SU PROGRAMACIÓN.**

Discusión sobre la opinión de qué deben hacer los canales de televisión con los programas basura en su programación.

### **Figura 7.**

El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué deben hacer los canales de televisión con los programas basura en su programación; para el 40% de los informantes, lo deben suspender totalmente, con este resultado podemos concluir que una fuerte cantidad de padres de familia opina que no deben existir estos programas en la televisión de señal abierta.

El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué deben hacer los canales de televisión con los programas basura en su programación; para el 40% de los informantes, lo deben de cambiar de horario, con este resultado podemos concluir que una fuerte cantidad de padres de familia opina que no deben existir estos programas en el horario de protección al menor en la televisión de señal abierta.

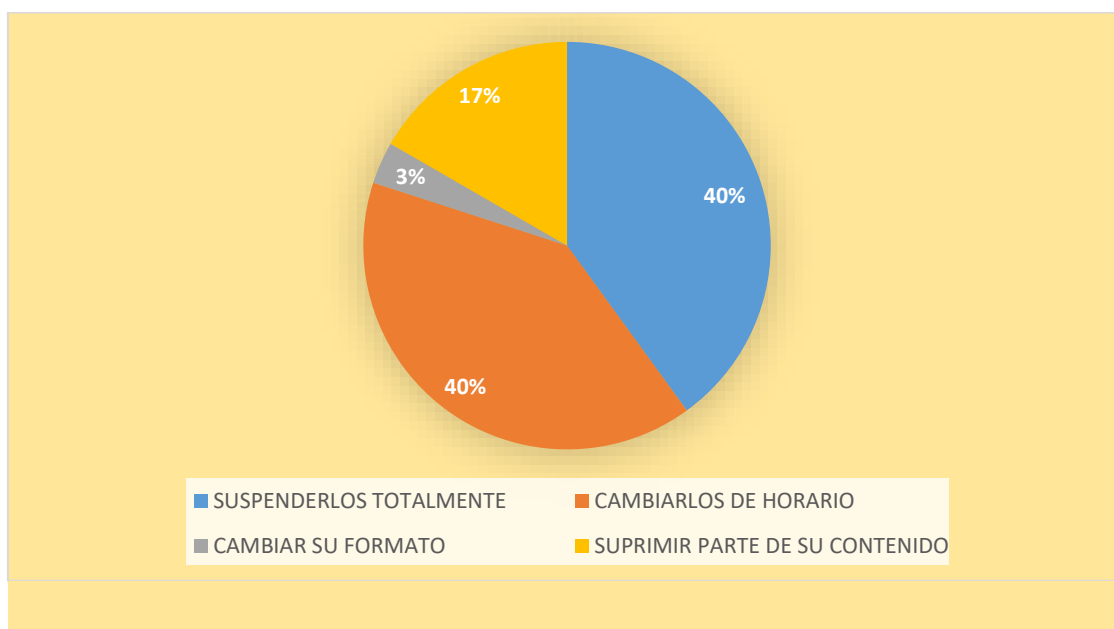
El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué deben hacer los canales de televisión con los programas basura en su programación; para el 3% de los informantes, deben de cambiar su formato, con este resultado podemos concluir que una mínima cantidad de padres de familia opina que estos programas deben de cambiar su contenido.

El promedio del porcentaje obtenido acerca de la opinión sobre qué deben hacer los canales de televisión con los programas basura en su programación; para el 17% de los informantes, deben de suprimir parte de su contenido, con

este resultado podemos concluir que una pequeña cantidad de padres de familia opina que estos programas deben de quitar parte de su contenido.

OPCIONES	RESPUESTAS	%
Suspenderlos totalmente	12	40%
Cambiarlos de horario	12	40%
Cambiar su formato	1	3%
Suprimir parte de su contenido	5	17%
<b>Total</b>		<b>30</b>
		<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los padres de familia del colegio No: 10223 “Ricardo palma”- Chiclayo



**FIGURA 7**

**FUENTE: Propia investigación**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que el 40% de los informantes considera que los canales de televisión deben de suspender totalmente a sus programas “basura”, el otro 40% considera que debe de cambiarlos de horario, el 3% considera que debe cambiar su formato, y el 17% considera que debe suprimir parte de su contenido.

### **3.3. APORTE CIENTIFICO**

#### **PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN:**

**PROPUESTA LEGISLATIVA: TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:  
LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 40 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 28278, LEY DE RADIO Y TELEVESIÓN.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Dentro de lo peligroso existen en relación con la rebeldía de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, queda claro la obligación legal que tienen las amplias comunicaciones como para el público en general; Debe recordarse asimismo que el artículo 74 de la Ley de Radio y Televisión recoge la infracción (delegada menor, auténtica e intensa) y, además, el artículo 76 inciso (h) de la mencionada ley expresa que la no conformidad con las normas En lo que respecta al tiempo de la familia y la seguridad del niño se considera como una infracción real, además, el artículo 76, inciso K) demuestra que la resistencia con el código de ética será visto como una auténtica infracción.

Las infracciones imponen penas de reprobación, multa o cancelación (artículo 78 de la Ley de Radio y Televisión) y éstas son obligadas por el Departamento de Supervisión y Control (Cuerpo adjunto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones). Sin embargo, de lo anterior, se puede ver que los asentimientos no satisfacen su motivación (la razón de cualquier endoso es desalentar y contrarrestar la conducta negativa), como el plan de seguridad siempre se abusa. Además, las multas y sanciones son inadecuados (tienen un impacto

prácticamente nulo en las ranuras de televisión), por lo que deben ser forzadas las diferentes aprobaciones que tengan un efecto genuino.

En consecuencia, propongo como sugerencia de lege ferenda que antes de la ruptura del tiempo familiar, el programa culpable será eliminado del aire por un día (esta medida sería genuinamente correspondiente y sensata, ya que las multas no tienen impacto dado la energía financiera de Las estaciones de TV). Del mismo modo, que las fuertes resoluciones en las que la televisión es aprobada son distribuidas por las ranuras de televisión por lo que el sentimiento popular tiene la información importante.

Esta medida no sería una supervisión de los canales de televisión o de ciertos proyectos, ya que podrían seguir transmitiendo sus proyectos una vez que se haya terminado la autorización, pero deberían hacerlo como tales dentro de los puntos de ruptura construidos tanto por la Constitución como por la ley ; Además, en caso de que no se considere que ningún derecho protegido es total o sin obstáculos, debemos certificar que la medida es correspondiente y razonable en la medida en que es concebible que los acuerdos tengan un impacto real y consideren la legítima solicitud del Estado .

De lo que se ha comunicado, se puede observar que en el marco legítimo peruano, los medios de comunicación no son organizaciones menores o sustancias privadas que tienen total a través ya través de la libertad con respecto a lo que transmiten, sino más bien son fundaciones establecidas, Tienen la obligación jurídica esencial de sumar a la formación y buen arreglo de la Nación, mucho más si las

señales radioeléctricas son patrimonio del Estado. De esta manera, los derechos sagrados deben practicarse en amistad unos con otros, es decir, si desde un punto de vista todos los naturales tienen el privilegio de instrucción y respeto y, además, existe un orden expreso establecido que muestra la capacidad instructiva De los medios de comunicación. correspondencia; Mientras que de nuevo se expresa además en la Constitución que hay una gran cantidad de oportunidades de datos, flexibilidad de articulación y oportunidad de los grandes negocios; Entonces, debe comprenderse que estas "oportunidades" deben ser resueltas, sin embargo dentro de los límites que la propia Constitución postula.

En esta circunstancia única, la televisión, en la actividad de su oportunidad de grandes empresas, puede construir su propia programación particular<sup>10</sup>, en cualquier caso, debe hacerlo como tal dentro del borde que la Constitución y la ley le permiten. Del mismo modo, es concebible transmitir los datos considerados (en la actividad de oportunidad de datos), sin embargo, sobre, una vez más, la Constitución y la ley.

Por ejemplo, ¿podría participar la televisión? Obviamente, sin embargo, bajo reglas específicas, es decir, sin avivar la ternura, el sexo, la brutalidad y la presentación de la seguridad de los individuos, estos son los puntos de ruptura establecidos por la Constitución y la ley. ¿De qué manera deberían informar los medios de comunicación? Respecto al respeto y notoriedad de la población en general,



diferenciando los datos, tratando de ser concebible, y esto es de intriga abierta.

De lo que se dice, se necesita después que el telebasura no sea perfecto con el Sistema Social y Democrático Peruano, ya que nuestro marco legítimo beneficia a la instrucción y al ascenso académico y moral en alto grado; Del mismo modo, los medios, ya que son fundaciones protegidas con una capacidad educativa, no deben transmitir telebasura, en su sentido ya caracterizado, dada su naturaleza adversaria a nuestro marco sagrado.

**TEXTO NORMATIVO:**

Proyecto de Ley N°.....

**PROYECTO DE LEY**

Los estudiantes del XI ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Señor de Sipán, según lo indicado por el que firman, practicando el privilegio de actividad administrativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan el proyecto de ley:

## **FORMULA LEGAL:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 40 DEL DECRETO LEGISLATIVO 28278, LEY DE RADIO Y TELEVESIÓN, EN RELACION AL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR**

Artículo 40.- Horario Familiar

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Ante el incumplimiento del horario familiar:

- a) En una primera vez se le multara al canal infractor con 50 UIT.
- b) En una segunda reincidencia la multa será de 90 UIT y la censura temporal del programa por el lapso de 3 meses.
- c) En más de una tercera reincidencia la multa será de 120 UIT, y la censura total del programa.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Primera: Adecuación de normas**

La presente ley se adecuara a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

### **Segundo: Vigencia**

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.  
Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación

## **VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

### **CONCLUSIONES:**

1. A pesar de que la Ley de Radio y Televisión censura la emisión de artículos que difunden sustancia indecente, dentro de una norma similar no se evalúa qué cuestiones deben ser consideradas para calificar un artículo. En consecuencia, ésta vacante podría hacer que las personas responsables de las estaciones de televisión tengan diversas implicaciones sobre el material vulgar, tal como lo han dado investigadores establecidos. Un avance más expreso de la ley sería prudente teniendo en cuenta el objetivo final de tener más parámetros delimitados para lo que sería sustancia dañina.
2. Las sanciones expuestas por la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, no son un mecanismo que erradique el incumplimiento, debido a que las empresas televisivas pueden afrontar dichas multas sin ningún tipo de inconveniente y seguir transmitiendo los mismos programas las veces que ellos deseen.
3. El código de ética en su artículo primero delimita que los servicios de radiodifusión sonora y televisión debe contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, esto no se cumple en la realidad, al contrario, nos muestra material televisivo que vulnera la misma Constitución en su artículo 14.
4. El Estado Peruano, a pesar de la deficiencia normativa que existe, no busca regular de manera adecuada la problemática, siendo la población la que exclama su voz de protesta por el monopolio televisivo que existe y el embrutecimiento de día a día de miles de personas.
5. A pesar de encontrarse regulado el horario de protección al menor, los canales televisivos seguirán transmitiendo su programación basura, perjudicando a los niños y jóvenes, es por ello, que esta norma debe ser reglamentada y sus sanciones deberían ser radicales, no cuantificativas con escalas de multas o porcentajes establecidos por la misma ley. De esta manera se podrá ver resultados a largo plazo y el Estado Peruano podrá mejorar a grandes rasgos su aspecto socio cultural.

## RECOMENDACIONES

1. Impulsar por parte del Estado programas culturales para cada generación de nuestra población. No solo en el canal de este sino también en los diferentes medio televisivos, por otro lado buscar minimizar los programas denominados basura, ya que ellos simplemente nos llevan al atraso de nuestro país.
2. Se recomienda que si queremos una mejor televisión para nuestros hijos y jóvenes, debemos denunciar los casos de incumplimiento de los que tengamos conocimiento, sólo así conseguiremos al menos que nos oigan y que sea posible que los programas que les pueden perjudicar sean estudiados por los operadores y por la administración y que desaparezcan de la pantalla de las televisiones.
3. Se recomienda que en las instituciones educativas se realicen campañas de prevención y concientización para que los menores de edad busquen una programación buena, orientada a su fortalecimiento intelectual y de crecimiento personal.
4. Se debe fiscalizar para que no exista Oligopolio y Monopolio por parte de las agrupaciones económicas dedicadas al rubro de los medios de comunicación transgrediendo la ley al respeto
5. Se propone la modificación del Art. 40 de la Ley 28278 Ley de Radio y televisión, incrementando las sanciones para que sean un aspecto disuasivo y se autorregulen.

## REFERENCIAS

- Acosta G.J. (2015). *Análisis de los actuales programas concursos televisivos transmitidos en horario de 18:00 a 23:00 y su influencia en niños y jóvenes de 10 a 20 años de edad del bloque 17 de flor de bastión de la ciudad de Guayaquil*, tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil, Ecuador.
- Alegre (2015), *El Derecho y la Ética en la Regulación de la Producción de Programas de Entretenimiento en la Tv Peruana 2015- Tacna*
- Aldea S. (2004). *Revista de psiquiatría del niño y del adolescente*, Universidad de Soria, España.
- Arbocco .H.M y O´Brien A.J. (2012).*impacto de la televisión basura en la mente y la conducta de niños y adolescentes*, Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Perú.
- Avalos (2009) *Medios de Comunicación y Violencia. Perú*
- Bernales, E (1997). "La Constitución de 1993". Análisis Comparado Lima – Perú. Edit. ICS
- Caballero. (2014). *Metodología integral innovadora para los planes y tesis. La metodología de cómo formularlos*. Lima: CENGAGE Learnig.
- Castañeda, F. (2015). *La Defensoría del Pueblo y su contribución a la democracia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Centeno (2016), *Tv basura: El caso de los programas juveniles Combate y Esto Es Guerra*, Universidad Mayor de San Marcos, Perú.
- Cortavitate A.E. (2016). *Reflexionando sobre la influencia de la televisión en adolescentes y jóvenes limeños: una propuesta de activismo digital*, tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
- Chiavenato. (2000). *Administración de Recursos Humanos*. Colombia.
- Díaz S. N. (2012). *Relación entre los contenidos del magazine Parada Norte por América tv y la identidad cultural de los habitante de la ciudad de Chiclayo*, Universidad Señor de Sipan, Perú.
- Gómez O.F. (2010). *La influencia de la televisión en el alumnado de tercer ciclo de primaria en el ámbito rural y urbano. Estudio de casos*, tesis doctoral, Universidad de Málaga, España.
- Gonzales, L. (s.f.). *El Defensor del Pueblo: La Experiencia Latinoamericana*.  
Obtenido de Instituto Interamericano de Derechos Humanos:  
[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/ombudsnet/docs/doctrina/doc\\_iidh\\_ombudsman/el%20defensor%20del%20pueblo.%20la%20experiencia%20latinoamericana%20final.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/ombudsnet/docs/doctrina/doc_iidh_ombudsman/el%20defensor%20del%20pueblo.%20la%20experiencia%20latinoamericana%20final.htm)
- Gonzales, R. (2016). *Delito de violencia familiar: la múltiple victimización*.  
Mexico.
- Hernández Sampieri. (2014) *Metologia de la Investigación Sexta Edicion*.  
Mexico.
- Huaman (2015). *El rol social de la televisión de señal abierta en el país*. Perú
- Huanillo M.C. (2015). *Análisis de la programación del canal américa televisión para determinar la aplicación de los artículos 40, 41, 43 y 44 de la ley*

- Nº: 28278 de radio y televisión, sobre el horario familiar, 2015,  
Universidad Señor de Sipan, Perú.
- Jimenez, H. (2010). *La Gestión de Intereses en la Administración Pública Peruana*. Lima- Peru: Universidad Nacional de Ingeniería.
- Juarez, F. (2014). *El Ombudsman: ¿El todopoderoso de la democracia en América Latina?* Argentina: Universidad de Cordoba
- Landolfi (2010) *Reflexiones sobre la TV basura*. Argentina
- Lopez y Bardonado (2005) *telebasura, ética y derecho*. España
- Machicado, J. (2011). Apuntes Jurídicos. Recuperado el 25 de Agosto de 2016, de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dp.pdf>:
- Mejía (2005) Medios de comunicación y violencia
- Morales , J (2002) El Derecho a la Vida Privada y el Conflicto con la Libertad de Información. Editorial Palestra, Lima. Perú
- Muñoz, H., Carrasco, J., Mendo, C., Arcángel, E., & Romero, J. (2011). Conflicto jurídico entre el Derecho a la intimidad y la Libertad de información. Derecho y Sociedad. Perú
- Novoa (1997) Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información, Un Conflicto de Derechos. Editora Siglo XXI, México DF.
- Parejas C.D. (2015). *Influencia de la televisión basura en los niños de nivel primario de la I.E Teresa de la Cruz*, Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.



Peralda-Purizaca (2015). *Manifestaciones de comportamiento relacionadas con el tipo de programación televisiva que consumen los estudiantes de 4to grado de educación secundaria de la I.E. Santa Mónica – Castilla - Piura. Perú*

Pindado J. (2003). *El papel de los medios de comunicación en la socialización de los adolescentes de Málaga*, tesis doctoral, Universidad de Málaga, España.

Roncal F.C. (2017). *La repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales*, Universidad Señor de Sipan, Perú.

Ronquillo León (2015). *Análisis de la influencia de los programas de Televisión “Basura”, en el comportamiento de los niños del Plan Habitacional Mucho Lote 6ta etapa en el periodo 2014 - 2015*, tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil, Ecuador.

Sánchez Ruiz (2008). *La investigación sobre televisión en México 1960-1988, México*

Varela M. (2003). *Cultura de masas, técnica y nación, la televisión argentina 1951-1969*, tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

# **ANEXOS:**

## **CUESTIONARIO**

*Dirigido a padres de familia menores de edad*

Agradeceremos responder el presente cuestionario cuya finalidad es obtener datos que nos permitan identificar la causa del **INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 28278 – LEY DE RADIO Y TELEVISION, EN FUNCION AL HORARIO DE PROTECCIÓN AL MENOS EN LOS PROGRAMA TELEVISIVOS PERUANOS.**

1. ¿Sus hijos menores de edad ven televisión de señal abierta?

SI

NO

2. ¿Conoce algo sobre el horario de protección al menor en la televisión peruana?

SI

NO

3. ¿Usted supervisa lo que sus hijos ven en televisión?

SI

NO

4. ¿Qué institución cree que supervisa los programas televisivos?

- a) Ministerio de transportes y comunicaciones
- b) Sociedad nacional de radio y televisión
- c) Indecopi
- d) Ministerio público

5. ¿Qué sanción se debe interponer a los canales de televisión que emitan programas atenten contra el horario de protección al menor?

- a) Multa económica
- b) Suspensión temporal
- c) Suspensión total

6. ¿Qué programa televisivo considera que atenta más contra el horario de protección al menor?

- a) Esto es guerra
- b) Combate
- c) Amor amor amor
- d) Todas las anteriores

7. ¿Qué se debe hacer con los programas de televisión “basura” en su programación?

- a) Suspenderlos temporalmente
- b) Cambiarlos de horario
- c) Cambiar su formato
- d) Suprimir parte de su contenido